Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No. 00540 **de** 11 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO No. 824 DE 2024"

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS-.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias conferidas mediante los Decretos 0017 y 0018 de fecha 14 de enero de 2025, expedidos por la Presidencia de la República y la Resolución 03155 de fecha 17 de diciembre de 2025, expedida por la Dirección General de Prosperidad Social, en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 4 y el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y de manera armónica con lo dispuesto con la parte primera de la Ley 1437 de 2011, para lo no previsto en la norma especial que regula los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales y de declaratoria de siniestro, y

CONSIDERANDO,

1. <u>COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN.</u>

Que el régimen jurídico aplicable al Contrato No. 824 de 2024 suscrito entre DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y SUBE INGENIERÍA S.A.S., identificada con Nit. 901677020-1 es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo tanto, le resultan aplicables los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece: (...) *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".* (...)

Que el artículo 209 ibidem consagra que: (...) *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* (...)

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece los principios de la función administrativa, señalando que: (...) *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".* (...)

Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 3º dispone que: (...) *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución*

de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". (...)

Que el artículo 4º ibidem contempla una serie de derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines previstos en el artículo anterior, dentro de los que se encuentran, entre otros: (...) *"1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar"* (...) *"5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias"* (...) *"6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado".* (...)

Que de igual forma el artículo 5º de dicha norma dispone que para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de aquella ley, los contratistas: (...) *"2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse".* (...) *"4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".* (...)

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las entidades estatales, dispone que: (...) *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".* (...)

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 determina que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados, entre otras cosas, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, respecto a la normatividad aplicable en las actuaciones administrativas, dispone: (...) *"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil"* (...)

Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", precisa en su artículo 17º que: (...) *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales"* (...)

Que, a su vez, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 determina, entre otras, que el debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales; de igual forma, que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tienen la facultad de declarar el incumplimiento con el propósito de imponer multas si así quedaron estipuladas en el contrato con el propósito de apremiar al contratista para el cumplimiento efectivo de las obligaciones del contrato. De igual forma, señala el parágrafo del referido artículo que *"La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva"*.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86 dispone el procedimiento que deben adoptar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el Contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que (...) *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"* (...)

Por su parte, el manual de contratación y supervisión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se ocupa del tema sancionatorio contractual, en los siguientes términos:

(...)

> "2.3.9. RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LOS CONTRATOS SOMETIDOS AL EGCAP Cuando existan situaciones de posibles incumplimientos por parte del contratista es obligación del supervisor y/o interventor requerir de manera clara y por escrito al contratista para que cumpla con las obligaciones en los términos y condiciones pactadas. Una vez agotada esta etapa y aun así subsistan los posibles incumplimientos, el supervisor y/o interventor debe informar a la Subdirección de Contratación, para que inicie un proceso sancionatorio frente a dichos incumplimientos. De acuerdo con los lineamientos dados en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o complemente, el procedimiento sancionatorio al interior de Prosperidad Social se divide en tres momentos" (...)

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que (...) *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o*

parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes" (...)

Que mediante Resolución 03155 de fecha 17 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se deroga las Resoluciones 00031 03096 de 2025, se realiza la delegación de la ordenación del gasto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Fondo de inversión para la Paz -FIP y se dictan otras disposiciones" expedida por el Director General, en el numeral 8 (...) *"Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se impongan multas, sanciones y/o declaratorias de incumplimiento en materia contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011"* (...) del artículo 5, delega la facultad sancionatoria en el jefe de la oficina de contratación.

Que mediante Resolución 01700 del 01 de agosto de 2025, con acta de posesión de fecha 5 de agosto de 2025 fue nombrada jefe de la oficina de contratación la doctora LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES.

Que, en tales condiciones y en virtud del Contrato No. 824-DPS-2024 suscrito entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y SUBE INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 901677020-1, esta entidad tiene la competencia, en cabeza de la jefe de la oficina de contratación, para declarar incumplimientos contractuales, así como la de imponer multas, hacer efectiva una cláusula, declarar un siniestro, y decretar perjuicios, según sea el caso.

2. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

2.1 Información del Contrato No. 824-2024

2.1.1 Que el día 05 de agosto de 2024 se suscribió la Aceptación de Oferta No. 824 de 2024 como resultado de la Selección de Mínima Cuantía IMC 011 del 2024, entre Prosperidad Social e SUBE INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 901677020-1, cuyo objeto es *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo programado, mantenimiento correctivo por demanda, soporte técnico especializado y el suministro de repuestos para los equipos UPS de suministro de tensión regulada"*, con un valor inicial de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS $23.548.353.00 incluido IVA y todos los impuestos a los que hubiere lugar y, un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

2.1.2 Que el contrato No. 824 de 2024 se encuentra amparado con la póliza de Seguro de Cumplimiento No. 1070000671901 expedida por la Compañía de Seguros Bolívar S.A., identificada con Nit. 860.002.503-2.

2.1.3 Que teniendo en cuenta el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta al contrato No. 824 de 2024 no ha sido liquidado.

3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.

3.1 Hechos que soporta el inicio del procedimiento.

Los hechos que se relacionan a continuación son tomados del informe del supervisor que da origen al presente trámite administrativo contractual:

(...) "Que el 31 de diciembre de 2024 el supervisor de la Aceptación de la Oferta de GIT INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de PROSPERIDAD SOCIAL solicitó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en contra de SUBE INGENIERIA S.A.S. por el presunto incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Aceptación de Oferta No. 824 de 2024, para lo cual, allegó a la oficina de Contratación el informe de supervisión (formato F-GC-8) del 31 de diciembre de 2024 en los siguientes términos:

Hecho 1 Deficiente comunicación por parte del contratista

Desde inicio del proceso de contratación con el proveedor SUBE INGENIERIA S.A.S., se evidencio dificultad en la comunicación, debido a que después de las llamadas, no contestaba los teléfonos de contacto suministrados, no daba respuesta a los correos electrónicos enviados, ni dio cumplimiento a las actividades contractuales requeridas por el supervisor.
De hecho, se tuvo que optar por contactarlos a través de la plataforma SECOP II, medio a través del cual, el contratista solicitó los datos del supervisor del contrato, para luego enviarle un correo electrónico en el que informaba quien iba ser el coordinador del proyecto por parte de ellos.
El coordinador designado por la empresa contratante, en reunión que se pudo adelantar en la sede de la Entidad hasta el día 16 de agosto de 2024, se comprometió a enviar acta de inicio firmada, a entregar cronograma de mantenimientos preventivos, su hoja de vida y la del técnico o técnicos que realizarían los mantenimientos. Posterior a esa fecha, solo se recibió un correo con el acta de inicio, el resto de información presento retrasos e inconsistencias, razón por la cual la ejecución del contrato, habiendo trascurrido los 156 días es de 53,33% de ejecución en los mantenimientos preventivos y de 0% de ejecución en los mantenimientos correctivos, no se logró ejecutar el objeto del contrato y se colocaron en riesgo los equipos de las diferentes sedes que tenían planeados los mantenimientos preventivos y correctivos a los que había lugar. Según el contrato, los servicios de mantenimiento debían iniciarse el 6 de agosto de 2024. No obstante, los trabajos de mantenimiento no comenzaron a tiempo por culpa del contratista, contraviniendo lo pactado en el contrato de prestación de servicios No.824 de 2024 Aceptación de oferta.

Hecho 2 Retrasos en la Ejecución de las Actividades

A partir del 6 de agosto de 2024, se acumularon retrasos significativos en la ejecución de las actividades. El contratista no presento el cronograma de trabajo completo, envió un primer cronograma el día 24 de septiembre de 2024 informando que realizaría visita a las sedes Nariño (30/09/2024), Montevideo (01/10/2024), Fontibón (02/10/2024), Bolívar (01/10/2024) y Boyacá (03/10/2024), del cronograma enviado Nariño no fue visitado sino hasta el 3 de noviembre porque el contratista no envió la hoja de vida del técnico a tiempo, Montevideo no se realizó sino hasta el 7 de noviembre, Fontibón no se visitó sino hasta el 19 de noviembre, Bolívar no se visitó sino hasta el 18 de octubre

y Boyacá jamás se visitó.
Cabe mencionar que se había solicitado de manera urgente, asistencia por falla que presenta la UPS de la Regional Nariño, que, debido a la negligencia del contratista, no se realizó a tiempo.

Hasta el 17 de noviembre, luego de múltiples comunicados enviados por parte de la supervisión se envió por parte del contratista SUBE ingeniería S.A.S. un nuevo cronograma el cual tampoco se cumplió en su totalidad.

Hecho 3 Falta de Comunicación y Reportes

El contratista incumplió con la obligación de enviar el cronograma de actividades completo, la hoja de vida del ingeniero coordinador nunca fue enviada a pesar de las reiteradas solicitudes y las hojas de vida de los técnicos que realizarían el mantenimiento presentaban demoras o se enviaban sobre la hora del mantenimiento dificultando la correcta validación de los datos por parte de la supervisión. Sobre el particular, es de reiterar que no siempre respondían correos ni las llamadas telefónicas realizadas, no se remitió por parte del contratista ningún tipo de comunicación o respuesta entre el 22 de agosto de 2024 día en que envió el acta de inicio y el 20 de septiembre de 2024.
Los informes presentaron inconsistencias y a pesar de solicitar su corrección nunca fueron subsanados en su totalidad, las cotizaciones de los mantenimientos correctivos presentados por el contratista no atendieron las indicaciones de la supervisión y no cumplieron con los lineamientos establecidos en el anexo técnico que es documento guía que forma parte del contrato, igualmente no cumplió con los tiempos en los cuales debía presentar los informes.

Durante el plazo de ejecución del contrato no se reportó por parte del contratista ninguna situación o problema que impactara la ejecución del contrato, faltando 1 día hábil para terminación del contrato 30 de diciembre de 2024 mediante correo electrónico se realizó oficialmente solicitud de prórroga, la cual fue rechazada por la supervisión del contrato teniendo en cuenta:

- Incumplimientos reiterados: A lo largo de la ejecución del contrato, se ha evidenciado un incumplimiento reiterado en diversos aspectos, tales como la falta de respuesta oportunas e incompletas a las comunicaciones y requerimientos realizados por esta supervisión. Además, se presentaron retrasos significativos en la ejecución de las actividades contratadas, lo cual ha afectado el cumplimiento de los plazos establecidos en el mismo contrato.
- Deficiencias en presentación de informes: Los informes entregados fueron deficientes, sin cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el contrato, lo que dificultó el seguimiento adecuado de los avances.
- Incumplimiento en los documentos soporte de cumplimiento del contrato: A pesar de las solicitudes realizadas, no se entregó el cronograma de los mantenimientos preventivos en los plazos establecidos, así como tampoco se dio cumplimiento a las fechas y totalidad de las visitas acorde a lo planteado en el cronograma. De otra parte, la hoja de vida del ingeniero coordinador nunca fue entregada a pesar de las múltiples solicitudes realizadas por la supervisión, igualmente las hojas de vida de los técnicos no fueron entregadas de forma oportuna en algunas ocasiones, dificultando la validación oportuna de la

idoneidad del técnico que prestaría el servicio. Las cotizaciones presentadas para los mantenimientos correctivos fueron recibidas fuera de tiempo y sin cumplir con lo estipulado en el anexo técnico.
- Falta de atención a solicitudes de priorización: Las solicitudes realizadas por esta supervisión para priorizar ciertas zonas de trabajo no fueron atendidas de manera oportuna, lo que agravó la posibilidad de fallos en el funcionamiento de la operación en dichas regionales.
- Retraso en la comunicación de problemas: No se remitió ninguna comunicación formal ni respuesta que indicara problemáticas presentadas durante la ejecución del contrato, y solo hasta cuatro días antes de la finalización de este se recibió una solicitud de prórroga, la cual se hizo formalmente el día 30 de diciembre de 2024

Hecho 4 Síntesis del comportamiento del contrato

En el cuadro se demuestra que no se daba respuesta a las solicitudes enviadas por el supervisor, presentándose siempre diferencias sustanciales en el tiempo.

Fecha inicio contrato 824 DPS de 2024 06/08/2024			
Fecha	**Supervisión**	**Contratista**	**Fecha**
	Del 6/8/2024 al 9/8/2024 se realizaron múltiples intentos de comunicación y no se obtuvo respuesta.	Del correo contratos.avila@asesoriasyacabadosavila.co llego información de quien sería el coordinador del proyecto, el mensaje decía textualmente: "cordial saludo se asignado coordinador del contrato 824-DPS-2024 al ing pedro mejia caro cel 3123046188"	12/08/2024
13/08/2024	Se logra contactó con el coordinador y queda de pasar a la oficina el 14 de agosto	Informa que se le presentó un problema y se compromete a pasar a la oficina el día 16 de agosto, fecha en la que se compromete a enviar, a más tardar, el martes siguiente (20 agosto) el acta de inicio firmada, el cronograma con las fechas de los mantenimientos y las hojas de vida del ingeniero y los técnicos	14/08/2024
22/08/2024	Desde el correo coordinadorcp008@subeingenieria.co, se recibe el acta de inicio del contrato firmada, sin las hojas de vida ni el cronograma, faltando a lo convenido		
27/08/2024	Se le llama telefónicamente, en varias oportunidades al ingeniero coordinador, Pedro Mejía, quien no contesto		
28/08/2024	Se envía correo a contratos.avila@asesoriasyacabadosavila.co solicitando dar inicio correctamente al contrato y no se recibe respuesta		
2/09/2024	Ante la no respuesta al correo anterior, se remite un nuevo correo a la dirección oficial registrada en SECOP subeingenieria@gmail.com		
19/09/2024	Después de múltiples intentos se logró contactar a la representante legal por medio telefónico el 19 de septiembre al número 312 228 2769 donde la representante legal Chelen Dayana Torres Fontalvo manifestó que se me informaría el mismo día (septiembre 19) sobre el estado del contrato, sin embargo, la respuesta no llego.		

20/09/2024	Se solicita información nuevamente por correo	En la presente se le informa que el coordinador de proyecto el señor Pedro Mejía caro estuvo ausente de la empresa por capacitación no programada fuera del país el cual se estará integrando a nuestro equipo el día lunes. Se le informa que la programación se le estará enviando el día lunes ya que se está agendado con los técnicos para la siguiente semana de haber entregado el cronograma realizar los mantenimientos preventivos estipulados en el contrato. De antemano entendemos la afectación q esto a causado ya se están tomando la medias necesarias para dar pronta solución a los compromisos pactados en este contrato	20/09/2024
	El compromiso de enviar la programación el día lunes no fue cumplido, la información llego el día martes y solo fue enviada la programación parcialmente	Se recibe programación solo con regionales Nariño, Bogotá, Bolívar y Boyacá	24/09/2024
27/09/2024	Acorde a la programación enviada por ustedes, reitero la necesidad de que me envíen las hojas de vida del Ingeniero Pedro Mejia y del o de los técnicos que realizarán los mantenimientos, de igual forma se requieren los datos personales para proceder a solicitar el acceso a cada una de las sedes programadas, la cual en el caso de la Regional Nariño debe ser enviada hoy antes de las 3 de la tarde.	El representante legal de SUBEINGENIERIA S.A.S. envía correo informando datos del técnico y adjuntando tarjeta CONTE, sin embargo, siguió incumpliendo con la entrega de las hojas de vida	27/09/2024
27/09/2024	Se dio respuesta al correo reiterando que se debía cumplir con lo pactado en el contrato: Gracias por la información del técnico que estará asistiendo al mantenimiento en Nariño, pero nuevamente le reitero que debo recibir previamente las hojas de vida (del coordinador del proyecto y el o los técnicos que asistan a las sedes) acorde a lo estipulado en el contrato		
30/9/2024 se recibió llamada por el aplicativo TEAMS del funcionario Johny Rolando Patino Teran de la Regional Nariño quien informaba que se encontraba el técnico solicitando ingreso a la sede, se le informo al funcionario Johny que no se autorizaba el ingreso debido a que el proveedor SUBE INGENIERIA no había allegado las respectivas hojas de vida y no se podía autorizar el ingreso sin la respectiva información, posteriormente a las 8:28 a.m. llega un correo de SUBE INGENIERIA solicitando el acceso al técnico.			
		Correo con mensaje: nuestro técnico se encuentra en las instalaciones de Nariño desde las 8:00 y no cuenta con acceso por favor le solicito dar acceso a nuestro técnico	30/09/2024
30/09/2024	Se responde por parte de la supervisión: Para poder dar el ingreso al técnico nuevamente le reitero que debo recibir previamente las hojas de vida (del coordinador del proyecto y el o los técnicos que asistan a las sedes) acorde a lo estipulado en el contrato, hasta el momento no he recibido las hojas de vida	2:42 de la tarde se recibe WhatsApp del Ingeniero Pedro Mejia informando que ya estaba en el país y se encargaría del contrato.	30/09/2024
		Se recibe correo del representante legal con las hojas de vida de los técnicos	3/10/2024
3/10/2024	Se revisa hoja de vida y se autoriza ingreso a regional Nariño		
8/10/2024	Se envía correo solicitando atención urgente a regionales Montería, Guaviare y Montevideo, el cronograma y hoja de vida.		
11/10/2024	Se reitera solicitud y no se recibe respuesta		

		El día 16 a las 8:31 PM envió el informe correspondiente a la visita realizada en la Regional Nariño, sin embargo, este informe se debió solicitar que lo complementaran, debido a las falencias que presentaba, en dicho correo también solicitó autorización para visita del técnico a Regional Bolivar (15 días después de lo programado en un inicio), a la cual se concedió autorización, se adicionan Imágenes.	16/10/2024
17/10/2024	Al día 16 de octubre no se había recibido entrega del informe y no se respondía a las comunicaciones enviadas a los links de contacto del proveedor. Se solicita por correo nuevamente el envió del informe y se autoriza el ingreso a la sede Bolívar, se solicita corregir el informe	Se recibe mensaje: "la semana pasada le pedi autorizacion para dejar entrar a sus instalaciones a nuestro técnico que se va a encargar de realizar el mantenimiento preventivo a la sede de montería por favor le pido le regale ingreso para las 14:00 a realizar este mantenimiento adjunto le reenvío la hoja de vida." Solicitud que jamás fue enviada a mi correo y que se encuentra por fuera de la programación de las 5 sedes que ellos habían enviado.	23/10/2024
23/10/2024	Se envía correo aclarando que no se recibió dicha solicitud y se dio acceso al técnico previo estudio de la hoja de vida.		
23/10/2024	Se envía otro correo a SUBE INGENIERIA solicitando cronograma e información de si el coordinador seguía siendo el Ingeniero Pedro Mejia debido a que no se daba respuesta a los requerimientos de información efectuados mediante correo electrónico por parte del supervisor.	Respuesta por correo indicando que el cronograma lo enviarian lo antes posible y que el coordinador seguía siendo el Ingeniero Pedro Mejia	23/10/2024
Al día 28 de octubre de 2024 el proveedor NO cumplió con la solicitud del envío del cronograma, solo había realizado 3 visitas y entregado un solo informe.			
		Envió programación para los mantenimientos preventivos faltantes y envió cotizaciones de visitas realizadas en sedes Montería y Montevideo, las cuales no cumplían con lo requerido en el anexo técnico.	17/11/2024
18/11/2024	Se envía correo por parte de la supervisión se le remitió un correo en el cual se solicitaba que la información de los informes y las cotizaciones debían cumplir con lo estipulado en el anexo técnico (el correo detallaba lo que debía cumplir).		
		El contratista SBE INGENIERIA SAS vuelve a enviar correo con las cotizaciones e informes incumpliendo nuevamente con lo estipulado en el anexo técnico.	29/12/2024
29/11/2024	Se le envía correo en el cual se le requiere nuevamente que cumpla con lo registrado en el anexo técnico, detallando lo requerido nuevamente.	Vuelven a enviar los informes y las cotizaciones aun con incumplimiento de los requerimientos solicitados por parte de la supervisión del contrato.	9/12/2024
		Se recibe vía WhatsApp Solicitud de un funcionario de SUBE INGENIERIA, el cual se identifica como Carlos del Teléfono 313 327 1771 solicitando información de cómo estaba la ejecución del contrato 824 de DPS y cuáles eran los pendientes para cumplir con el contrato.	10/12/2024
10/12/2024	Se informa vía WhatsApp el estado de presunto incumplimiento del contrato		
		Realizan llamada nuevamente para validar los pendientes, la información que deben traer las cotizaciones y los requisitos para el pago de lo ejecutado, ellos manifiestan ya tener el personal para realizar las visitas pendientes y cumplir con el contrato.	16/12/2024

Al día 23 de diciembre 10:00 am no se había recibido ninguna programación y solo se realizaron 9 visitas de 15 y los correctivos no se aprobaron por las múltiples falencias presentadas en las solicitudes.			
		A las 11:06 de la mañana se recibe correo solicitando prórroga del contrato sin presentar ningún tipo de prueba que permita avalar este tipo de solicitud	30/12/2024
30/12/2024	La supervisión del contrato emite respuesta indicando la NO viabilidad de otorgar una prórroga del contrato 824 de DPS al contratista SUBE INGENIERIA S.A.S. basándose en los incumplimientos reiterados, la deficiencia en los informes presentados, el incumplimiento en los documentos soporte, la falta de atención a las solicitudes priorizadas desde la supervisión y el retraso en la comunicación de problemas.		
Al 31 de diciembre de 2024 el contrato no fue ejecutado acorde a lo estipulado en la aceptación de oferta 824 DPS de 2024 y los compromisos establecidos por el proveedor, no ser realizó ningún pago toda vez que el contratista no presento factura ni documentos soporte.			

Hecho 5 Comunicación sin respuesta

Desde inicios del proceso de contratación, se intentó contactar, por parte de la abogada de etapa precontractual que acompañó el proceso de contratación, Martha Cecilia Núñez Ramos y por parte del funcionario designado para la supervisión del contrato, William Martínez Camargo, tanto vía telefónica como mediante correo electrónico suministrado por SUBE INGENIERIA S.A.S., pero no fue posible ubicarlos.
Finalmente, a través de la plataforma SECOP II, la abogada, Martha Cecilia Núñez Ramos, logró ubicar al contratista, quien solicito información del supervisor del contrato, brindándosele respuesta el día 8 de agosto de 2024, misma fecha en que elevó la solicitud.

El 12 de agosto 2024, del correo contratos.avila@asesoriasyacabadosavila.co llego información de quien sería el coordinador del proyecto, en cual decía textualmente: "cordial saludo se asignado coordinador del contrato 824-DPS-2024 al ing pedro mejía caro cel 3123046188".

El 13 de agosto de 2024, se logra contactó con el coordinador y queda de pasar a la oficina el 14 de agosto; posteriormente, informa que se le presentó un problema y se compromete a pasar a la oficina el día 16 de agosto, fecha en la que se compromete a enviar, a más tardar, el martes siguiente (20 agosto) el acta de inicio firmada, el cronograma con las fechas de los mantenimientos y las hojas de vida del ingeniero y los técnicos que realizarían los mantenimientos. En dicha oportunidad, informa un correo para notificaciones, el cual posteriormente lo corrige por medio del siguiente correo: "hola muy buenos días le pido disculpas por un error en el correo anterior este va a hacer el correo designado para la ejecución de este contrato por lo anterior por favor reenviar la información requerida el acta de inicio a este correo le informo que ya estamos en la organización del cronograma de las prioridades solicitada en la reunión anterior"

Hecho 6 Incumplimiento desde el comienzo con lo pactado con el

coordinador

El jueves 22 de agosto de 2024, desde el correo coordinadorcp008@subeingenieria.co, se recibe el acta de inicio del contrato firmada, sin las hojas de vida ni el cronograma, faltando a lo convenido

Hecho 7 Coordinador del proyecto no responde comunicados

El día 27 de agosto de 2024, se le llama telefónicamente, en varias oportunidades al ingeniero coordinador, Pedro Mejía, quien no contesto. El día miércoles 28 de agosto se envía correo a contratos.avila@asesoriasyacabadosavila.co solicitando dar inicio correctamente al contrato y no se recibe respuesta, se adjunta evidencia del correo.

El día lunes 2 de septiembre de 2024, ante la no respuesta al correo anterior, se remite un nuevo correo a la dirección oficial registrada en SECOP subeingenieria@gmail.com

Al día 10 de septiembre de 2024, el proveedor SUBE INGENIERIA S.A.S., no había dado respuesta al correo remitido por el supervisor y que fuere registrado por el contratista en el SECOP II (subeingenieria@gmail.com); tampoco respondió en el correo contratos.avila@asesoriasyacabadosavila.co, no respondió las llamadas realizadas al teléfono del coordinador asignado, ingeniero Pedro Mejía Caro, celular 3123046188.
Después de múltiples intentos se logró contactar a la representante legal por medio telefónico el 19 de septiembre al número 312 228 2769 donde la representante legal Chelen Dayana Torres Fontalvo manifestó que se me informaría el mismo día (septiembre 19) sobre el estado del contrato, sin embargo la respuesta no llego, razón por la cual se envió correo nuevamente a la dirección subeingenieria@gmail.com el viernes 20 de septiembre de 2024 con el siguiente mensaje:

El día de ayer en llamada al 3123046188 se me informo que en el transcurso del día se aclararía la situación del contrato 824 de 2024 el cual tiene por objeto "Prestar el servicio de mantenimiento preventivo programado, mantenimiento correctivo por demanda, soporte técnico especializado y el suministro de repuestos para los equipos UPS de suministro de tensión regulada" y que se encuentra con ejecución 0%, sin embargo, durante todo el día no recibí respuesta, por este motivo solicito que me informe por este medio de forma URGENTE la razón por la cual se está presentando este incumplimiento al contrato.

La respuesta fue la siguiente:

Buenos días
En la presente se le informa que el coordinador de proyecto el señor Pedro Mejía caro estuvo ausente de la empresa por capacitación no programada fuera del país el cual se estará integrando a nuestro equipo el día lunes.

Se le informa que la programación se le estará enviando el día lunes ya que se está agendado con los técnicos para la siguiente semana de haber entregado el cronograma realizar los mantenimientos preventivos estipulados en el contrato.

De antemano entendemos la afectación q esto a causado ya se están tomando la medias necesarias para dar pronta solución a los compromisos pactados en este contrato

Hecho 8 Incumplimiento en la presentación del cronograma y presentación de las hojas de vida de los técnicos.

El compromiso de enviar la programación el día lunes no fue cumplido, la información llego el día martes y solo fue enviada la programación, no se adiciono la hoja de vida del coordinador ni tampoco la del técnico o técnicos que realizaran los mantenimientos (compromiso establecido desde la reunión con el coordinador del proyecto y que se encuentra estipulado en condiciones del contrato numeral 3.7 Personal Requerido), se respondió al correo:

Agradezco el envío de la programación y solicitó me sea enviada la hoja de vida del Ingeniero Pedro Mejia y la del (o los) técnico(s) que realizarán el mantenimiento, toda vez que deben ser validadas previamente a realizar la respectiva autorización del mantenimiento acorde a las condiciones del contrato numeral 3.7 Personal Requerido.
Para proceder a solicitar la autorización de los técnicos en las respectivas sedes también se requieren los nombres, documento de identidad y deben llevar el carnet de la entidad. Quedo atento a la información

Hecho 9 Se solicita nuevamente la información (hojas de vida) que desde el inicio del contrato fue exigida

Sin embargo, al día 27 de septiembre no se había enviado la información correspondiente, por lo cual se generó nuevo comunicado por correo electrónico a SUBEINGIENRIA@GMAIL.COM para solicitar la información con el siguiente mensaje:

Acorde a la programación enviada por ustedes, reitero la necesidad de que me envíen las hojas de vida del Ingeniero Pedro Mejia y del o de los técnicos que realizarán los mantenimientos, de igual forma se requieren los datos personales para proceder a solicitar el acceso a cada una de las sedes programadas, la cual en el caso de la Regional Nariño debe ser enviada hoy antes de las 3 de la tarde.

Esta información ya había sido solicitada en correo del 24 de septiembre y no se ha recibido respuesta.

Quedo atento a la información.

El día 27 de septiembre el representante legal de SUBEINGENIERIA S.A.S. envía correo informando datos del técnico y adjuntando tarjeta CONTE, sin embargo, siguió incumpliendo con la entrega de las hojas de vida, el mensaje fue el siguiente:
Adjunto envío tarjeta CONTE del técnico que va a realizar el mantenimiento

preventivo en la sede de Nariño para q por favor le haga la orden de ingreso el técnico se llama NELSON SEGUNDO MORALES RIVAS con CC 98.396.783

Hecho 10 Se reitera la necesidad del envió de hojas de vida para realizar los mantenimientos

Se dio respuesta al correo reiterando que se debía cumplir con lo pactado en el contrato:

Gracias por la información del técnico que estará asistiendo al mantenimiento en Nariño, pero nuevamente le reitero que debo recibir previamente las hojas de vida (del coordinador del proyecto y el o los técnicos que asistan a las sedes) acorde a lo estipulado en el contrato:

fin de materializar el pago de los gastos reportados en el periodo correspondiente.

10. El contratista hará seguimiento a las afectaciones de la " BOLSA DE RECURSOS - MANTENIMIENTO CORRECTIVO ", con el fin de conocer el saldo disponible de la misma durante todo el período de ejecución del contrato.

Las hojas de vida y el cumplimiento de requisitos serán validados y quedarán registrados en el acta de reunión al iniciar la ejecución del contrato.

3.7. PERSONAL REQUERIDO

Para el presente proceso, la entidad requiere que el proveedor cuente con el siguiente personal mínimo para la ejecución del contrato y durante el tiempo de la garantía

Descripción	Formación	Funciones
Un (1) Coordinador	Formación en Ingeniería Eléctrica o Electrónica, Telemática, Sistemas o carreras afines. Experiencia mínima de un (1) año, relacionada con mantenimiento de UPS.	• Asistir a las reuniones de seguimiento programadas y solicitadas por el supervisor del contrato. • Coordinar las labores de los mantenimientos preventivos y/o correctivos programados. • Coordinar las actividades de recogida, traslado e instalación de equipos, así como las demás requeridas para la ejecución del contrato. • Presentar los informes requeridos.
Un (1) Técnico de UPS	Formación técnica en electricidad o electrónica o carreras afines. Experiencia mínima de seis (6) meses, relacionada con mantenimiento de UPS.	• Efectuar las labores de los mantenimientos preventivos y /o correctivos programados. • Efectuar las actividades de recogida, traslado e instalación de equipos

De lo contrario no puedo tramitar el ingreso de los técnicos a las sedes, las hojas de vida son parte del compromiso que se estableció y que deben reposar junto con el acta de inicio y al momento no se han recibido.
Previo a cualquier ingreso a instalaciones de la entidad debo validar la hoja de vida del técnico.
Quedo atento al envió de las hojas de vida para poder solicitar el acceso a las respectivas sedes.

Hecho 11 Técnico llega a Nariño sin el envió previo de la hoja de vida

El día 30 de septiembre se recibió llamada por el aplicativo TEAMS del funcionario Johny Rolando Patino Teran de la Regional Nariño quien informaba que se encontraba el técnico solicitando ingreso a la sede, se le informo al funcionario Johny que no se autorizaba el ingreso debido a que el proveedor SUBE INGENIERIA no había allegado las respectivas hojas de vida y no se podía autorizar el ingreso sin la respectiva información, posteriormente a las 8:28 a.m.

llega un correo de SUBE INGENIERIA solicitando el acceso al técnico con el siguiente mensaje:

nuestro técnico se encuentra en las instalaciones de Nariño desde las 8:00 y no cuenta con acceso por favor le solicito dar acceso a nuestro técnico
Al cual se respondió inmediatamente

Para poder dar el ingreso al técnico nuevamente le reitero que debo recibir previamente las hojas de vida (del coordinador del proyecto y el o los técnicos que asistan a las sedes) acorde a lo estipulado en el contrato, hasta el momento no he recibido las hojas de vida

fin de materializar el pago de los gastos reportados en el periodo correspondiente.

10. El contratista hará seguimiento a las afectaciones de la " BOLSA DE RECURSOS - MANTENIMIENTO CORRECTIVO ", con el fin de conocer el saldo disponible de la misma durante todo el periodo de ejecución del contrato.

Las hojas de vida y el cumplimiento de requisitos serán validados y quedarán registrados en el acta de reunión al iniciar la ejecución del contrato.

3.7. PERSONAL REQUERIDO

Para el presente proceso, la entidad requiere que el proveedor cuente con el siguiente personal mínimo para la ejecución del contrato y durante el tiempo de la garantía:

Descripción	Formación	Funciones
Un (1) Coordinador	Formación en Ingeniería Eléctrica o Electrónica, Telemática, Sistemas o carreras afines. Experiencia mínima de un (1) año, relacionada con mantenimiento de UPS.	• Asistir a las reuniones de seguimiento programadas y solicitadas por el supervisor del contrato. • Coordinar las labores de los mantenimientos preventivos y/o correctivos programados. • Coordinar las actividades de recogida, traslado e instalación de equipos, así como las demás requeridas para la ejecución del contrato. • Presentar los informes requeridos.
Un (1) Técnico de UPS	Formación técnica en electricidad o electrónica o carreras afines. Experiencia mínima de seis (6) meses, relacionada con mantenimiento de UPS.	• Efectuar las labores de los mantenimientos preventivos y /o correctivos programados. • Efectuar las actividades de recogida, traslado e instalación de equipos.

No puedo tramitar el ingreso de ningún técnico a las sedes, las hojas de vida son parte del compromiso que se estableció y que deben reposar junto con el acta de inicio y al momento ni el coordinador ni SUBE INGENIERIA me han enviado las hojas de vida. Previo a cualquier ingreso a instalaciones de la entidad debo validar la hoja de vida del técnico.

Quedo atento al envió de las hojas de vida para poder solicitar el acceso a las respectivas sedes.

Hecho 12 Coordinador manifiesta ya estar de nuevo con la empresa

El día 30 de septiembre el coordinador Pedro Mejia escribió a mi WhatsApp el siguiente mensaje: (...) "hola muy buenos días, ya estoy de nuevo en la empresa

ya le envío la información requerida para realizar los mantenimientos" (...).

Hecho 13 Entrega tardía de hojas de vida de técnicos, no se envía la del coordinador

Al día 1 de octubre no se había recibido respuesta a ninguno de los correos enviados solicitando las hojas de vida.
El jueves 3 de octubre se recibe correo del representante legal con las hojas de vida de los técnicos.

Se revisaron las hojas de vida de los técnicos y se realizó proceso de autorización de ingreso al técnico a la sede Nariño.

Hecho 14 Se realiza mantenimiento y no se envía informe a tiempo

El técnico Nelson Segundo Morles realizó la visita de mantenimiento, pero al día 16 de octubre no se había realizado entrega del informe y no se respondía a las comunicaciones enviadas a los links de contacto del proveedor.

Hecho 15 Incumplimiento en la presentación de informes

El día 16 a las 8:31 PM envió el informe correspondiente a la visita realizada en la Regional Nariño, sin embargo, este informe se debió solicitar que lo complementaran, debido a las falencias que presentaba, en dicho correo también solicitó autorización para visita del técnico a Regional Bolívar (15 días después de lo programado en un inicio), a la cual se concedió autorización, se adicionan imágenes.

Hecho 16 Envían cronograma que no se cumplió.

Hecho 17 Envían técnico a oficina no programada y sin haber enviado la hoja de vida

El miércoles 23 de octubre se recibe correo de SUBEINGENIERIA en el cual expresaba: "la semana pasada le pedi autorizacion para dejar entrar a sus instalaciones a nuestro técnico que se va a encargar de realizar el mantenimiento preventivo a la sede de montería por favor le pido le regale ingreso para las 14:00 a realizar este mantenimiento adjunto le reenvío la hoja de vida."

Solicitud que jamás fue enviada a mi correo y que se encuentra por fuera de la programación de las 5 sedes que ellos habían enviado.

Se realizó autorización de entrada al técnico Rodolfo Garces Alcalá a pesar de no encontrarse en el cronograma, debido a la problemática presentada en la regional.

Hecho 18 Requerimiento al proveedor para atención inmediata de regionales y aclaración del proceso, a la cual no se da respuesta completa

Debido a los constantes incumplimientos del contratista SUBEINGENIERIA S.A.S se realizó requerimiento de información el miércoles 23 de octubre en el cual se le solicitó:

1. Solicito se me informe si el ingeniero Pedro Mejia continúa siendo el coordinador asignado para la prestación del servicio de mantenimiento de UPS por parte de ustedes, toda vez que no se ha realizado el envío de su hoja de vida, no ha respondido ningún correo enviado, ni ha entregado el cronograma definitivo de fechas de mantenimiento en las regionales.
2. Solicito se remita a más tardar el día 25 de octubre de 2024, el cronograma definitivo para la realización de todas las visitas encaminadas a realizar los mantenimientos preventivos de las UPS en razón a que el contrato inicio en agosto, nos encontramos a portas de finalizar el mes de octubre y solo se ha realizado 3 visitas, Regional Nariño, Regional Bolívar y Regional Cordoba (hoy) entregándose en consecuencia un solo informe a la fecha (Nariño).
3. Solicito que, en el cronograma a remitir, se dé prioridad a las siguientes regionales: Montería, Guaviare y Montevideo, en razón a que requieren el servicio de manera urgente, tal como fue solicitado al ingeniero Pedro y al correo empresarial de SUBE INGENIERIA S.A.S.
4. Debido a que no se viene dando respuesta a los requerimientos de información efectuados mediante correo electrónico por parte del supervisor, solicito de ahora en adelante dar respuesta en un término máximo de 24 horas.

La única respuesta recibida a la solicitud de información fue: un correo electrónico de fecha 23/10/2024.

Al día 28 de octubre de 2024 el proveedor NO cumplió con la solicitud del envío del cronograma, solo había realizado 3 visitas y entregado un solo informe.

Hecho 19 Incumplimiento en cronograma presentado

El domingo 17 de noviembre de 2024 envió programación para los mantenimientos preventivos faltantes y envió cotizaciones de visitas realizadas en sedes Montería y Montevideo, las cuales no cumplían con lo requerido en el nexo técnico.

Hecho 20 Incumplimiento en la presentación de informes y cotizaciones

El lunes 18 de noviembre por parte de la supervisión se le remitió un correo en el cual se solicitaba que la información de los informes y las cotizaciones debían cumplir con lo estipulado en el anexo técnico (el correo detallaba lo que debía cumplir).

Hecho 21 Incumplimiento en el cronograma sin justificación escrita

En cuanto al cronograma no se cumplió en su totalidad, el comportamiento es el presentado en el cuadro adjunto:

REGIONAL	Fecha programada	Fecha visita	Observaciones
AMAZONAS	25/11/2024	22/11/2024	Llaman el viernes 22 de noviembre para solicitar que el acceso a la sede Amazonas sea el mismo día, se envió autorización.
ARAUCA	25/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
BOGOTÁ FONTIBÓN	19/11/2024	19/11/2024	Programada visita para 19 de noviembre
BOYACÁ	22/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
CAUCA	21/11/2024	21/11/2024	Cumplió con la fecha
GUAINÍA	21/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
GUAVIARE	25/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
HUILA	20/11/2024	21/11/2024	Proveedor envía hoja de vida, se solicita autorización, pero el técnico incumple. Proveedor dice que fue por lluvias cuando se le pregunta, se realiza el 21/11/2024.
PUTUMAYO	25/11/2024	25/11/2024	Al día de hoy no se ha enviado el informe
RISARALDA	20/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
URABA	22/11/2024		No se realizó y no la reprogramo

Hecho 22 Incumplimiento en la información de los informes, no cumple lo estipulado en el anexo técnico.

EL 29 de noviembre de 2024 el contratista SBE INGENIERIA SAS vuelve a enviar correo con las cotizaciones e informes incumpliendo nuevamente con lo estipulado en el anexo técnico.

Razón por la que se le requiere nuevamente que cumpla con lo registrado en el anexo técnico, detallando lo requerido nuevamente.

Hecho 23 Envían informes y cotizaciones nuevamente que no cumple lo estipulado en el anexo técnico.

El día 8 y 9 de diciembre vuelven a enviar los informes y las cotizaciones aun con incumplimiento de los requerimientos solicitados por parte de la supervisión del contrato.

Hecho 24 Solicitud de información por parte de otro funcionario de SUBE INGENIERIA (no indica cargo)

El 10 de diciembre se recibe vía WhatsApp Solicitud de un funcionario de SUBE INGENIERIA, el cual se identifica como Carlos del Teléfono 313 327 1771 solicitando información de cómo estaba la ejecución del contrato 824 de DPS y cuáles eran los pendientes para cumplir con el contrato.

Se anexaron pantallazos del chat.

El 16 de diciembre se recibió llamada nuevamente para validar los pendientes, la información que deben traer las cotizaciones y los requisitos para el pago de lo ejecutado, ellos manifiestan ya tener el personal para realizar las visitas pendientes y cumplir con el contrato, sin embargo, al día 23 de diciembre 10:00 am no se había recibido ninguna programación y solo se realizaron 9 visitas de

15 y los correctivos no se aprobaron por las múltiples falencias presentadas en las solicitudes.

Hecho 25 Solicitud de prorroga a un día de terminar el contrato

El día 30 de diciembre de 2024 a las 11:06 de la mañana se recibe correo solicitando prórroga del contrato sin presentar ningún tipo de prueba que permita avalar este tipo de solicitud, razón por la cual la supervisión del contrato emite respuesta indicando la NO viabilidad de otorgar una prórroga del contrato 824 de DPS al contratista SUBE INGENIERIA S.A.S.

Con fundamento en la información reseñada anteriormente, se dispuso a adelantar por la oficina de contratación de Prosperidad Social, la presente actuación administrativa con el fin de verificar la ocurrencia del presunto incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

4. Individualización del posible sujeto a sancionar.

Persona jurídica denominada SUBE INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit. 901253012, representada legalmente por SAIRITH ESTHER RODRIGUEZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.23.178.992, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Individualización del garante.

El contrato No. 824 de 2024 se encuentra amparado con la póliza de Seguro de Cumplimiento 1070000671901 expedida por la Seguros Comerciales Bolívar S.A., identificada con Nit. 860.002.180-7.

AMPAROS		
1070000629301	CUMPLIMIENTO	$ 4,709,671
1070000629301	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	$ 1,177,418
1070000629301	BUEN FUNCIONAMIENTO	$ 4,709,671
1070000629301	CALIDAD DE LOS BIENES SUM	$ 4,709,671

Se aclara que el amparo de cumplimiento cubre el valor de la cláusula penal, tal y como se observa en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento.

6. Cláusula penal pecuniaria

Las partes en el Contrato No. 824 de 2024 estipularon una cláusula penal pecuniaria, la cual a su tenor literal reza:

(...)

numeral 5.13 de la invitación a participar *Cláusula Penal Pecuniaria. "CLAUSUAL PENAL PECUNIARIA as partes convienen recíprocamente que en caso de declaratoria de caducidad, se causará a favor de PROSPERIDAD SOCIAL y a cargo del Contratista, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, la suma*

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluyendo sus adiciones, excluido IVA y de manera proporcional al avance del cumplimiento de las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las multas que lleguen a imponerse y sin menoscabo de las demás acciones que correspondan a la Entidad para el cobro total de los perjuicios realmente irrogados por el incumplimiento del contratista.

Las partes igualmente convienen recíprocamente que en caso de declaratoria de incumplimiento definitivo, parcial o total, del contrato, se causará a favor de PROSPERIDAD SOCIAL Y a cargo del Contratista, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo sus adiciones, excluido IVA y de manera proporcional al avance del cumplimiento de las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las multas que lleguen a imponerse y sin menoscabo de las demás acciones que correspondan a la Entidad para el cobro total de los perjuicios realmente irrogados por el incumplimiento del contratista.

La suma en que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria podrá ser compensada con los valores que le adeude PROSPERIDAD SOCIAL al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil o, en su defecto, será imputable al mecanismo de cobertura del riesgo para hacer efectiva la Garantía Única o, en su defecto, mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considera como pago parcial de tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad valore debidamente y haga exigibles todos los efectivamente causados.

La declaratoria de caducidad o incumplimiento definitivo, total o parcial, se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a PROSPERIDAD SOCIAL el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Si dentro del plazo señalado para la realización de las audiencias pertinentes el representante autorizado del Contratista no concurre a las diligencias y no presenta los documentos de su resorte para justificar su ausencia el siguiente día hábil, PROSPERIDAD SOCIAL dispondrá unilateralmente la decisión sobre la cual versa el objeto debatido en aras de salvaguardar la prevalencia del interés general.

7. Citaciones efectuadas y audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, el presunto incumplimiento fue puesto en conocimiento del contratista SUBE INGENIERIA S.A.S., mediante el oficio S-2025-2100-024421 del 25 de febrero de 2025, dirigido a CHELEN DAYAN TORRES FONTALVO, en su calidad de representante legal y su garante Seguros Comerciales Bolívar S.A., identificada con Nit 860002503, mediante el oficio S-2025-2100-024430 del 25 de febrero de 2025, remitido el día 4 de

marzo de 2025 a través del correo electrónico del grupo de contratos.

Que, en la citación, el DPS hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento, se enunciaron las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, con base en el informe del supervisor del contrato (formato F-GC-8) de fecha 31 de diciembre de 2024, allegado a la oficina de contratación a través de memorando M-2024-2004-070704, al cual se le dio alcance a través de memorando M-2025-2004-008671, fijando como fecha para la instalación de la audiencia el 27 de mayo de 2025.

Que el día 26 de mayo de 2025 se recibe correo electrónico remitido por la representante legal del contratista SUBE INGENIERIA S.A.S., en donde solicita el aplazamiento de está, quedando programada la instalación para el día 4 de junio de 2025.

Que el día 4 de junio de 2025 se instaló la audiencia de descargos y debido proceso con la comparecencia del garante, a través de la plataforma Microsoft Teams, sesión en la que la jefe de oficina de contratación indicó que la referida audiencia se desarrollaría bajo los lineamientos establecidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y que se registraría en audio y video, verificando la asistencia de los participantes.

Que en la misma audiencia el apoderado del contratista solicitó el aplazamiento de esta en atención a la necesidad de conocer a profundidad los hechos citados como presuntos incumplimientos.

Que el día 3 de julio de 2025 se reanudó la audiencia con la comparecencia de las partes y se reconoció personería al doctor Héctor Mauricio Galvis Alzate, se procedió con la lectura de la citación, la normatividad aplicable, se concedió el uso de la palabra al apoderado del contratista SUBE INGENIERIA S.A.S. para que presentara sus descargos, rindiera las explicaciones del caso, aportara pruebas y controvirtiera las aportadas por la entidad. El apoderado del contratista en uso de la palabra fundó su defensa en los siguientes puntos:

> *«(...) no existe un incumplimiento imputable al contratista sino que lo que ha sucedido, como lo vendré exponiendo, ha sido una sumatoria de diferentes circunstancias que han impedido o han dificultado o dificultaron, dificultaron porque ya tenemos que hablar en pasado, la ejecución normal y a cabalidad del contrato y que lastimosamente nos llevó hasta su fecha de finalización y pese a que se intentó por parte del contratista buscar una prórroga como lo es normal cuando se presenta diferentes circunstancias en una ejecución contractual en un contrato estatal, pues es normal, no, no es lo ideal, pero si es, es, sucede y es factible y viable que ocurra así se solicitó por parte del contratista una prórroga, la cual fue negada (...)*
>
> *(...) La ejecución del contrato entendamos que se establece un número mínimo de mantenimientos preventivos y esos mantenimientos preventivos. ¿Lo debo a firmar? de entrada, fueron realizados en un alto porcentaje, luego con esta afirmación y que no puede ser*

desconocida por la entidad. (...)

(...)
La segunda afirmación ya borra de tajo el primer cargo de que no se haya presentado un cronograma. Sí, se presentó un cronograma lastimosamente, pues a raíz de las dificultades de la comunicación con la supervisión, como ya lo he venido señalando, la no respuesta oportuna, la indefinición de algunos temas, pues impidió que se dieran los tiempos anhelados y esperados (...)

(...)

El número de estos mantenimientos preventivos eran 14 y se realizaron 9, dice en la situación que fueron 8, pero pues ya aportaremos las pruebas respectivas que aclaran que no fueron 8 los que se realizaron, sino 9 mantenimientos preventivos. (...)

(...)
Se percibía que no había una respuesta pronta inmediata y colaboradora por parte de la administración en el sentido de viabilizar esos mantenimientos preventivos que con toda la diligencia y rigurosidad necesaria el contratista estaba intentando realizar en los tiempos contractuales, pero no se logró lastimosamente y aportaremos la información respectiva. (...)

(...)

Lo que más puede mostrar esta inoperancia o silencio por parte de la administración en cara a la administración es específicamente que a los informes que se rendían por parte del contratista en estas que no hay, no hay discusión en ello. 8 y para nosotros 9, pero a ustedes 8 Mantenimientos preventivos a los informes no se les dio respuesta, no se dio una respuesta como hoy se nos señala en una citación 5 meses después de terminado el contrato, se nos señala que es que los informes no cumplen, no dice, permítanme, son deficientes, eso no se manifestó formalmente, no lo identificamos así en la ejecución del contrato (...)

(...)
adicionalmente se realizaba un trabajo adicional que solicito, se ha tenido en cuenta como una labor que ejecutó el contrato y que emana el contrato y, por lo tanto, hace parte del cumplimiento del contratista que se denominó diagnóstico, es decir, en estas actividades de mantenimientos preventivos se realizaba toda una etapa previa de formalización de documentos de identificación del personal, fecha, hora y demás identificación de los equipos, etcétera de la entidad y demás se realizaba como efectivamente se realizó ese mantenimiento preventivo y se elaboraba, se elaboró, se elaboraron sendos informes en cada mantenimiento realizado en esos informes, no solamente, repito, no se tuvo respuesta, ni conocimiento, ni observación alguna por parte de la entidad y hoy se nos dice que incumplimos pero no

solamente no se tuvo respuesta sobre el informe del mantenimiento preventivo realizado, sino que decía, les venía diciendo, se realizó una actividad adicional que no está identificada claramente, (...)

(...)
Se hace un señalamiento sobre las hojas de vida. Es cierto que hubo una dificultad, pero no necesariamente imputable al contratista. Cuando hablamos de ciudades principales no hay ningún inconveniente para conseguir un perfil tecnólogo o técnico o profesional, como lo exige el contrato para la realización de estos mantenimientos. Cuando se habla de ciudades principales, lastimosamente los técnicos que se presentaban para ciudades intermedias, incluso municipios o lugares menores a valoración de la supervisión y de la entidad no cumplía. (...)

(...)
consideramos que los informes son suficientemente soportables, defendibles y demostrativos de lo que se estaba realizando y de lo que se proponía realizar como mantenimiento correctivo para nosotros los informes son completos. (...)

(...) ejecución del contrato que no hubo una respuesta oportuna por parte de la supervisión en los informes y que hoy, 5 meses después de terminar el contrato, nos dicen en un informe, en una citación de incumplimiento, son deficientes además, ante la no respuesta y aprobación y aceptación de esos informes, pues lógicamente no se podía facturar por parte de la firma que represento y hoy, nos dicen, incumplió el contrato porque no facturó, OK, cuál es la causa de no haber facturado la no respuesta oportuna a los informes presentados? (...)

(...) no es procedente de ninguna manera la declaratoria de caducidad del presente contrato y es simple y llanamente por cuanto no cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales que se ha establecido para esta figura entendámosla como la máxima sanción que puede recibir un contratista que incluso genera su inhabilidad para contratar. (...)

(...) En un contrato que ya venció su plazo de ejecución no es procedente de la caducidad, eventualmente podría hacerse referencia al 10%. Eventualmente ya entraré a aclarar, porque tampoco es procedente ese 10%. Y, por tanto, no es procedente la aplicación de la cláusula penal, liquidada al 20% como erradamente lo hace la citación, desconociendo que lo pactado en el contrato es ahí, es, es un es en 2 sentidos, para caducidad de 20% y para cláusula penal 10% Cláusula penal por incumplimiento parcial o definitivo (...)

(...) Con eso cierro mi intervención, mi explicación, voy a hacer una solicitud probatoria para demostrar todas las afirmaciones nosotros

quisiéramos, fueran decretadas unas pruebas documentales que procederé a aportar referidas a los informes que se han presentado.

Los informes referidos a los 9. Mantenimientos preventivos, las 7 cotizaciones
Bueno, yo estoy acá tomando nota para para, pues formalizar para que ver con la decisión que tome la administración, 9 informes preventivos. Los 7 a 7, informes, cotizaciones de Mantenimientos correctivos

Así mismo solicito de manera muy respetuosa, se s escuche en prueba testimonial al testigo señor Pedro Mejía, identificado con Cédula de la ciudadanía número 73581015 domiciliado en la ciudad de Cartagena (...)

Que, acto seguido, el apoderado de Seguros Comerciales Bolívar S.A. manifestó que los descargos se desarrollaran en dos sentidos y precisó:

«(...) Sobre el primero en los aspectos, es decir, en el alcance de la responsabilidad que pueda tener el contratista (...)

(...) coadyubo pues las afirmaciones que él indica relacionadas con la ausencia de responsabilidad por parte del contratista y la imposibilidad que tenía él para desarrollar el contrato dentro del término establecido, pues por la entidad y contratado entre las partes según la aceptación de la oferta. (...)

(...) la entidad solamente reconoce 8 y que de esas 8 visitas que realizó, pues hizo su respectivo informe y esos informes, pues sin que se tenga certeza, conocimiento o razonabilidad sobre las razones por cuales, por las cuales el supervisor no las aceptó, no vemos porque puede imputarse algún grado de responsabilidad al contratista. (...)

(...) Notamos que en varios de los municipios son alejados el lugar de acceso, posiblemente no hay profesionales según las condiciones propias establecidas en el contrato para poder tener una persona que colaborase para la acción del contrato. (...)

(...) hay una cláusula penal desproporcionada porque pues no vemos una tasación sobre la proporción de la base de ejecución del contrato y sobre esas circunstancias hay numerosas jurisprudencias. (...)

(...) la facultad es para interponer o para sancionar, que, en una cláusula penal, pues ya no existe, porque pues el contrato, el contrato, pues ya se ya finalizó el 31 de diciembre y además hay que tener en cuenta que pues si no hay. (...)

(...) solicito tener en cuenta también lo que menciona la cláusula octava de las de las condiciones generales de la póliza, en el sentido que en caso que exista deudas por parte del contratista, el contratante, pues hay que compensar esas deudas y tienen que cruzarse, y en este caso en caso eventual de una sanción, pues evidenciamos que existan unas actividades que se prestaron entiendo que esas actividades no han sido

pagadas y en caso de sanción pues tienen que cruzarse con el valor que se adeuda para no afectar de esa manera a la póliza porque pues así lo establece tanto la ley, porque la compensación opera por Ministerio de la Ley según la norma del Código Civil. (...)

(...) voy a solicitar, pues, un informe adicional del supervisor en el sentido que indique que no está indicado el porcentaje de avance y de ejecución del contrato y las razones técnicas jurídicas que llevaron a no tener en cuenta las 9 visitas realizadas y no solamente tener en cuenta 8 de ellas, lo que pues para este caso generaría también una afectación de cara a al porcentaje de avance del contrato y por ende, en caso de una cláusula penal, el porcentaje de la afectación de esa cláusula penal. (...)

Que el día 15 de agosto de 2025 se reanudó la audiencia con el fin de escuchar el testimonio del señor Pedro Mejía, coordinador del contrato por parte de SUBE INGENIERIA S.A.S., quien se pronunció de la siguiente manera:

(...) estaba encargado de la parte operativa que se realizaran los mantenimientos preventivos en cada una de las sedes a nivel nacional, el tema de organizar los técnicos y solicitar los permisos a la entidad para que se realizara y una vez se realizaran los mantenimientos, se enviaran la documentación pertinente. Tanto los formatos de mantenimiento preventivos y las solicitudes de mantenimiento correctivo y sus cotizaciones al lugar que fueran cada una de las sedes intervenidas. (...)

(...) la comunicación se hacía por teléfono vía celular, que era bastante fallida y por correo. (...)

(...) Hubo un inconveniente en la ciudad de Montería, donde el técnico lo desplazamos hacia la sede y llegó el día. Llegó, como a decir el lunes, y se le pudo otorgar el permiso el día martes, hasta el martes les llegó el correo y la persona pudo hacer el ingreso y realizar el mantenimiento. (...)

(...) había unas observaciones en los cuales nosotros no la veíamos con una falta grave del informe como del tema de que el informe en su momento no llevará la fecha o la hora en que se hizo el mantenimiento pero nosotros lo teníamos como ende que si el mantenimiento estaba programado para el día vamos ejemplo 24, y se realizó el día 24, o sea, era como una falta no tan grave de que no sé de que se rechazara ese informe, ya que se tenía previsto y se tenía la fecha en que se hizo la cual ese documento, ese servicio. (...)

(...) como la naturaleza en sí, el contrato era un contrato de mantenimiento preventivo y un correctivo con bolsa de repuestos, la cual se afectaba en su momento en el cual se necesitaba en cada uno de los equipos de intervenir. (...)

(...) pudimos observar que en casi la mayoría de las sedes tenía un

deterioro por falta de mantenimiento en varias de los equipos (...)

(...) En total de diagnóstico nosotros teníamos preparados 7, pero en total se le enviaron cuatro a la entidad, dado a que las que ya habíamos enviado posteriormente no teníamos respuesta, solamente más preguntas, más traba y no veíamos una solución, nada más se le enviaron a la entidad cuatro cotizaciones. (...)

(...) nuestra empresa como tal tiene un grupo de técnicos a nivel nacional, lo tenemos inscrito. Los inconvenientes que hemos que se tenía en su momento era la no aprobación de los mismos. (...)

(...) Sí, claro, la entidad tuvo conocimiento y nosotros por eso en unas oportunidades les pedimos que necesitábamos más tiempo porque no teníamos el personal que la entidad estaba solicitando en esas en esos lugares (...)
(...) porque el contrato llegó a finales de diciembre, donde este nosotros nos vimos un poco cómo se dice la palabra taranqueado, ya que no se hacían los correctivos, no se aprobaban las cotizaciones, o sea, nos veíamos que nuestro contrato no tenía la entidad como tal, no tenía ningún afán de sacarlo adelante, sino que buscaba cada día más pretextos. (...)

(...) temas de forma, porque en la parte técnica, no simplemente en la parte técnica fue en las cotizaciones en las cuales solicitaba una información la que ya llevaba el informe. (...)

(...) nosotros en el mes de diciembre en una comunicación por teléfono que yo tuve con la persona encargada de la supervisión del contrato, le hice saber de que como el tema de la facturación, de que necesitábamos facturar lo que habíamos realizado, pero en sí, necesitaba que ellos me enviaran la aprobación de la de las de los equipos intervenidos (...)"

8. Pruebas.

El acervo probatorio del presente procedimiento administrativo sancionatorio ha sido conformado como se expone a continuación:

8.1 Pruebas aportadas por la supervisión:

1. COTIZACIÓN UPS LETICIA _ proyectos_9_12_2024
2. COTIZACIÓN UPS CORDOBA_ construcciones 9_12_2024
3. COTIZACIÓN UPS DE 10 KVA EN CORDOBA 17_11_2024
4. COTIZACIÓN UPS DE CORDOBA_ proyectos 9_12_2024
5. COTIZACIÓN UPS DE SEDE DE CORDOBA 9_12_2024
6. COTIZACIÓN UPS LETICIA construcciones 9_12_2024
7. COTIZACIÓN UPS LIBERT DE 30 KVA BOGOTA SEDE MONTEVIDEO 17_11_2024
8. COTIZACIÓN UPS MONTEVIDEO construcciones 9_12_2024

9. COTIZACIÓN UPS MONTEVIDEO_ proyectos 9_12_2024
10. COTIZACIÓN UPS NEIVA construcciones 9_12_2024
11. COTIZACIÓN UPS NEIVA _ proyectos_9_12_2024
12. COTIZACIÓN UPS SEDE LETICIA 8_12_2024
13. COTIZACIÓN UPS SEDE MONTEVIDEO 9_12_2024
14. COTIZACIÓN UPS SEDE NEIVA 8_12_2024
15. Informe Bogotá Fontibón 29_11_2024
16. Informe_ leticia 8_12_2024
17. Informe Tarea_ Montería 4_11_2024
18. Informe_Tarea_1845342_Monteria 8_12_2024
19. Informe_Tarea_1925519 _Neiva 8_12_2024
20. Informe_Tarea_Bolivar 4_11_2024
21. Informe_Tarea_Leticia 29_11_2024
22. Informe_Tarea_Neiva 29_11_2024
23. Informe_Tarea_Popayan 29_11_2024
24. Mantenimiento sede Montevideo 17_11_2024
25. Montevideo 8_12_2024
26. PROGRAMACION 17_11_2024
27. Solicitud de prorroga SUBE S.A.S 30_12_2024
28. La Aceptación de Oferta No. 411 de 2023.
29. Invitación

8.2 Pruebas aportadas por el contratista:

a. Un PDF denominado "1. Informe mantenimiento preventivo PASTO."
b. Un PDF denominado "2. Cotización ups sede Cartagena 8dic2024."
c. Un archivo denominado "2. Envió informes 29nov2024."
d. Un PDF denominado "2. Informes mantenimiento preventivo Mocoa"
e. Un PDF denominado "3. Cotización ups sede Leticia 8dic2024."
f. Un archivo denominado "3. Envió informe Bogotá Fontibón 19nov2024."
g. Un PDF denominado "3. Informe mantenimiento preventivo Leticia"
h. Un PDF denominado "4. Cotización ups sede Montevideo 9dic2024."
i. Un archivo denominado "4. Envió informe Bolívar, Montería 4nov2024."
j. Un PDF denominado "4. Informe mantenimiento preventivo Bogotá-Fontibón"
k. Un PDF denominado "5. Cotización ups sede Neiva 8dic2024."
l. Un archivo denominado "5. Envió informe Mocoa 26nov2024."
m. Un PDF denominado "5. Informe mantenimiento preventivo Bogotá Montevideo"
n. Un PDF denominado "6. Informe mantenimiento preventivo Cartagena"
o. Un PDF denominado "7. Informe mantenimiento preventivo Montería"
p. Un PDF denominado "8. Informe mantenimiento preventivo Popayán"
q. Un PDF denominado "9. Informe mantenimiento preventivo Huila"
r. Prueba testimonial solicitada por el contratista del señor Pedro Mejia, practicada el día 15 de agosto

8.3 Pruebas incorporadas oficiosamente por la oficina de Contratación:

Haciendo uso de la facultad oficiosa que le concede el literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esta dependencia incorporó las siguientes pruebas:

- Informe presentado por la supervisión del 31 de diciembre de 2024.
- Estudios previos
- Invitación a participar IMC-011 DE 2024
- Anexo No.3 Especificaciones técnicas.

9. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD.

La capacidad sancionatoria del Estado se encuentra sometida a una serie de principios como el de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad e independencia de la sanción.

Para lo pertinente, se siguió el procedimiento establecido en la norma, se citó al contratista, se recibieron los descargos, se incorporaron y decretaron las pruebas solicitadas.

El trámite del procedimiento administrativo sancionatorio se desarrolla con base en los siguientes fundamentos de derecho:

El numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 indica lo siguiente: *«ARTÍCULO 4º.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (...) 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar».*

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: *«ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales (...)».*

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios de éste, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

En este orden de ideas, Prosperidad Social se encuentra facultada para declarar el incumplimiento de un contrato estatal, en cualquier momento, después de finalizado el término de ejecución y antes de vencerse el término para su liquidación, acogiendo el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado, adoptado mediante Sentencia del 25 de mayo de 2011 expedida por la Sección Tercera, en la que indica lo siguiente: (...) *"En este orden de ideas, la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato (...), lo procedente actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula que las hace exigibles, además por supuesto penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo de ese hecho del siniestro"* (...).

Que respecto al principio de responsabilidad que deben observar las partes en la relación contractual, los numerales 1° y 8° del artículo 26 de la Ley 80 de

1993 dispone que en virtud de este principio: "1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 8. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado"

Potestad sancionatoria en materia contractual de las Entidades Estatales:

Al respecto, es relevante mencionar que la jurisprudencia constitucional ha ido decantando y consolidando una definición conceptual acerca de lo que debe entenderse como la potestad sancionadora de la administración pública y su finalidad. Así, en sentencia C-818 de 2005, señaló que *"a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".*

Que la jurisprudencia administrativa ha reconocido que uno de los mecanismos más eficientes para alcanzar los intereses generales es el contrato estatal. En ese sentido, la administración se ha servido de diversos instrumentos jurídicos con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto y obligaciones pactados con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Es así como la legislación ha otorgado a las entidades públicas ciertas prerrogativas que le permiten estar en una situación de superioridad, prevalente y privilegiada, frente al particular contratista.

Que dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la caducidad, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral y la cláusula de reversión, así como la cláusula de multas y la posibilidad de declarar el incumplimiento para el cobro de la cláusula penal pecuniaria[1]. Estas dos últimas, junto con la cláusula de caducidad, son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la administración pública que hace parte del género *ius puniendi* del Estado. De manera concreta, la consagración de la citada potestad sancionatoria en materia contractual que se reconoce a las entidades estatales se encuentra señalada en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, en relación con esos poderes, es preciso indicar que las autoridades administrativas deben enmarcarse en las formas propias que el legislador

[1] Según el Consejo de Estado, las sanciones contractuales pueden ser: *"(i) pecuniarias, como la efectividad de las cláusulas penales; (ii) rescisorias, que le permiten a la administración sancionar a su contratista y poner fin al contrato en razón del incumplimiento total y grave de las obligaciones a cargo de este último, como el decreto de la caducidad del contrato y (iii) coercitivas o compulsorias, que tienen por objeto que el contrato se pueda cumplir dentro del término y en las condiciones pactadas, como la imposición de multas"*. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 10 de octubre de 2013, Radicación 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157).

determinó para configurar cada uno de los elementos que garantizan el pleno goce del derecho al debido proceso en desarrollo de la actuación administrativa según su naturaleza. En ese sentido, el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene por objeto hacer uso de las sanciones y, con ello, lograr la efectiva ejecución del contrato estatal, conforme a los parámetros técnicos, administrativos, financieros y jurídicos exigidos por la Entidad contratante, que garanticen la materialización del alcance de las finalidades perseguidas con la contratación estatal. Dicho procedimiento reúne todos requisitos que en esta materia garantizan el debido proceso, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Que, conforme a lo expuesto, la administración pública y, en el caso concreto, el Departamento administrativo de la prosperidad social, tiene la facultad de sancionar al contratista que no ha ejecutado, o que ha ejecutado tardía y/o defectuosamente el objeto y obligaciones pactadas en el contrato estatal mediante la declaratoria de incumplimiento parcial o total, pudiendo imponer sanciones de orden pecuniario, tales como la cláusula penal pecuniaria y/o las multas, la cual se determina según el estado del negocio jurídico incumplido.

Que para determinar si hay lugar o no a la imposición de una sanción al contratista SUBE INGENIERIA S.A.S., en primer lugar, es preciso hacer notar que, como quedó expuesto en los antecedentes de esta decisión, se garantizó el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, en donde las partes tuvieron la oportunidad de presentar sus descargos, por lo cual se analizarán los mismos, pero previamente se hará una valoración de la revisión efectuada por la supervisión sobre los mismos, así como de las demás pruebas allegadas al expediente para, con ello, determinar si existió o no incumplimiento y cuál sería la sanción a imponer, de ser el caso.

Análisis del Despacho.

Metodología de valoración probatoria

El presente análisis se realiza a partir de la valoración integral y conjunta del material probatorio obrante en el expediente administrativo, compuesto por el informe de supervisión allegado mediante memorando M-2024-2004-070704 del 31 de diciembre de 2024 y su alcance posterior, las comunicaciones electrónicas intercambiadas entre la supervisión y el contratista, los documentos aportados por SUBE INGENIERÍA S.A.S. en sede de descargos —incluido el acceso a repositorio digital—, así como las manifestaciones efectuadas por el apoderado del contratista y por la compañía garante en audiencia adelantada conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Pues bien, el informe de supervisión constituye documento emitido por el funcionario designado para ejercer la vigilancia, seguimiento y control del contrato, conforme a las funciones que le asigna el manual de contratación y supervisión de la entidad, circunstancia que le otorga especial relevancia técnica. No obstante, su contenido no se asume de manera automática e irrefutable, sino que ha sido contrastado con las demás pruebas allegadas al expediente, particularmente con los documentos aportados por el contratista y con la trazabilidad de correos electrónicos descrita en los antecedentes

contractuales.

En consecuencia, el despacho procederá a determinar, respecto de cada grupo fáctico, si se configuró incumplimiento objetivo y si el mismo resulta jurídicamente imputable al contratista.

EL INCUMPLIMIENTO:

En relación con el análisis probatorio se advierte que se le otorga pleno valor probatorio al informe de supervisión y todos sus anexos, el cual fue allegado mediante el No. M-2024-2004-070704 del 31 de diciembre de 2024, al cual se le dio alcance mediante memorando M-2024-4304-025339 de fecha 18 de febrero de 2025.

En primer lugar, porque el supervisor del contrato es el funcionario designado por PROSPERIDAD SOCIAL – precisamente para llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y control de su ejecución, siguiendo para tal efecto los procedimientos de verificación establecidos tanto por la entidad como en el propio contrato.

En segundo lugar, porque el informe de supervisión se encuentra revestido de toda la legitimidad e idoneidad técnica, toda vez que, se estructuró a partir del estricto análisis de las evidencias y soportes resultantes de la ejecución del contrato.

En tercer lugar, porque durante el presente trámite administrativo sancionatorio el contratista SUBE INGENIERIA S.A.S. no controvirtió la validez probatoria del referido informe.

Además, el contratista aportó igualmente acceso a un DRIVE con diferentes documentos con los cuales se pretende desvirtuar los hechos que configuran el presunto incumplimiento contractual.

De conformidad con el informe de supervisión y documentos allegados tanto por la supervisión como por el contratista, la oficina procederá a estudiar si los presuntos incumplimientos existieron y en caso de haberse configurado alguno de ellos, determinar si son o no imputables al contratista a la luz de los argumentos presentados por los citados en descargos, junto con el acervo probatorio allegado al expediente.

Hecho 1: Deficiente comunicación por parte del contratista

El apoderado del contratista, en el uso de la palabra, indicó que los presuntos incumplimientos no se le pueden imputar al contratista. Sin embargo, en los descargos y documentos aportados como pruebas no se evidencia que las comunicaciones entre el contratista hayan permitido el desarrollo normal del contrato, ya que desde el inicio del contrato se presentaron dificultades de comunicación, lo que conllevó a no cumplir con los requerimientos elevados en distintas ocasiones por la supervisión a través de correo electrónico.

Es así como la primera comunicación con el contratista tuvo que realizarse a

través de la plataforma SECOP II el día 8 de agosto de 2024, tal y como se evidencia en la página 11 del informe de supervisión o interventoría para citación a audiencias remitido para el inicio de la actuación administrativa que nos ocupa.

El día 22 de agosto de 2024 se recibió correo remitido por el contratista en cual indica quién será el coordinador del contrato, e informó que este no cuenta con la totalidad de la información ya que no se adjuntan las hojas de vida ni el cronograma.

El día 28 de agosto se reitera la solicitud por parte de la supervisión respecto del cronograma de mantenimientos preventivos y hojas de vida que fue acordada el día 20 de agosto en reunión.

El día 2 de septiembre se reitera la solicitud de supervisión respecto del cronograma de mantenimientos preventivos y hojas de vida que fue acordada el día 20 de agosto en reunión.

El día 19 de septiembre se logra comunicación con la representante legal del contratista quien manifestó que remitiría información del contrato 824-DPS-2024, lo cual no ocurrió.

El día 20 de septiembre se requiere nuevamente al contratista respecto del cumplimiento del contrato; de esta solicitud tuvo respuesta el mismo día, sin que se allegara por parte del contratista lo solicitado.

El día 24 de septiembre se requiere nuevamente al contratista por parte de la supervisión solicitando las hojas de vida para la validación y autorización de acceso a las sedes y realizar los respectivos mantenimientos.

El día 27 de septiembre se requiere nuevamente al contratista por parte de la supervisión del contrato solicitando las hojas de vida para la validación y autorización de acceso específicamente a la sede Nariño. De esta solicitud se recibe respuesta sin la respectiva hoja de vida, por lo que no se autorizó el acceso a la sede.

Así las cosas, se evidencia que no existió la debida comunicación entre el contratista y la supervisión, no se acataron las indicaciones que se brindaban por parte de esta y no existe soporte que desvirtúe el hecho citado en precedencia como presunto incumplimiento contractual.

Pues bien, de lo expuesto se evidencia que la validación previa del personal no es un simple formalismo, ya que es un mecanismo de control de idoneidad, seguridad de instalaciones, gestión del riesgo, entre otras. Ahora, sin validación previa, el ingreso no podía autorizarse, por lo que el retraso no es imputable a la Entidad.

En consecuencia, no prospera el argumento de defensa que aduce el contratista, por lo que es mandatorio recordar que, al ser el contrato ley para las partes, el contratista estaba en la obligación contractual de prestar un **servicio de mantenimiento** preventivo y correctivo de las UPS.

Hecho 2: Retrasos en la ejecución de las actividades

Lo primero que hay que advertir es que el apoderado del contratista, sobre este hecho en particular, no hace referencia especifica en sus descargos. Sin embargo, se debe indicar que pese a los diferentes correos remitidos por la supervisión en los cuales se requería al contratista, no se logró que este atendiera de manera oportuna sus obligaciones contractuales dentro de las cuales se encontraba de allegar las hojas de vida de los técnicos que iban a realizar los mantenimientos en las diferentes sedes y las fechas establecidas para ejecutar los mismos.

Pues bien, quedó probado que el contratista no presentó el cronograma de trabajo completo. Por el contrario, envió un primer cronograma el día 24 de septiembre de 2024 informando que realizaría visita a las sedes Nariño (30/09/2024), Montevideo (01/10/2024), Fontibón (02/10/2024), Bolívar (01/10/2024) y Boyacá (03/10/2024). Sin embargo, del cronograma enviado, Nariño no fue visitado sino hasta el 3 de noviembre porque el contratista no envió la hoja de vida del técnico a tiempo. Ahora, en Montevideo no se realizó la visita sino hasta el 7 de noviembre. Para el caso de Fontibón no se visitó sino hasta el 19 de noviembre, y Bolívar no se visitó sino hasta el 18 de octubre. En el caso de Boyacá jamás se visitó.

Dentro de los documentos aportados como prueba por parte del contratista no se evidencia alguno que desvirtúe el argumento presentado por la supervisión del contrato como presunto incumplimiento.

Por otra parte, el apoderado de la garante manifiesta que el contratista cumplió con las visitas y la presentación de informes, pero desconoció los requisitos que se solicitaban por parte de la supervisión para la entrega de estos, de los cual dependían los pagos a realizarse por la ejecución del contrato. Es decir, el contratista debió tener en cuenta y en todo momento los criterios técnicos indicados por la supervisión.

En consecuencia, no prosperan los argumentos presentados por el contratista y que fueron coadyubados por la compañía garante.

Hecho 3: Falta de Comunicación y Reportes

Para entrar a revisar lo concerniente a este hecho en concreto, se procede con la revisión del Anexo No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Frente a este hecho, una vez revisados los documentos aportados por el contratista, se evidencia que los informes presentados no cuentan con la firma de quien recibe a satisfacción por parte de la entidad, esto es, del supervisor del contrato. De lo anterior se puede inferir que no se tuvo en cuenta las indicaciones que se brindaron al momento de la suscripción del contrato y que eran de obligatorio cumplimiento.

De otra parte, analizando el documento denominado informe MMTO PREVENTIVO PASTO con número de Tarea #1756788 allegado por el contratista dentro de los documentos aportados como prueba, se encuentra que este no

cuenta con la firma del supervisor del contrato, es decir, que no cumplía con la totalidad de los requerimientos técnicos necesarios para contar con el aval de la entidad.

Dentro de los documentos allegados por el contratista en sus descargos se observa el informe tareas #1916405 que hace referencia al MANTENIMIENTO DE UPS SEDE PROSPERIDAD SOCIAL LETICIA, el cual, después de revisarlo, no cuenta con la firma de quien recibe a satisfacción.

Ahora, como ya se observó en una situación anterior, aquí también se evidencia que para este informe tampoco se tuvo en cuenta las observaciones brindadas por la entidad y en tal sentido no se cumplió con los lineamientos establecidos en el anexo de especificaciones técnicas que hace parte integral del contrato 824-2024.

Así, en las mismas condiciones se encuentra el informe de tareas #1903361 que corresponde a mantenimiento Prosperidad Social Bogotá bodega Fontibón, en donde tampoco se dio cumplimiento a los lineamientos establecidos en el anexo de especificaciones técnicas y por ende este informe tampoco cuenta con el visto bueno de la supervisión del contrato.

Ahora bien, respecto del informe tareas #1863370 que corresponde MTTO UPS PROSPERIDAD SOCIAL SEDE MONTEVIDEO, se evidencia que el documento aportado por el contratista no cuenta con la firma de quien recibe a satisfacción; es decir, no se cumplió con los requerimientos técnicos necesarios para ser aprobado por parte de la entidad.

En este mismo orden de ideas, y continuando con el análisis de las pruebas documentales, se encuentra el denominado informe tareas #1845273 que hace referencia a la MMTO UPS BOLIVAR, el cual se aporta sin la correspondiente firma de quien recibe a satisfacción.

Y la misma situación ocurre con el análisis de los documentos aportados como prueba por el contratista respecto del informe tareas #1845342, #1915351 y #1925519, los cuales carecen de la firma del supervisor del contrato.

Con el anterior análisis se puede concluir que los informes presentados por el contratista no cumplieron con los lineamientos establecidos en el anexo de especificaciones técnicas, no se tuvieron en cuenta las observaciones y sugerencias que desde la supervisión se realizaron, lo que implica un incumplimiento contractual establecido en la invitación a participar en el numeral 5.5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: *(...). 5 presentar mensualmente el informe de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados. (...)*

Es más, la misma suerte corre la obligación de entregar el cronograma que fue solicitado en diferentes ocasiones, el cual no se entregó a tiempo, así como tampoco no se cumplió con lo programado y no se establecieron nuevas fechas para cumplir con la totalidad de los mantenimientos.

Por lo anterior, no prospera el argumento dado por el contratista y se ratifica el

hecho pues existieron retrasos en la ejecución del contrato.

Hecho 4: Síntesis del comportamiento del contrato

Frente a este hecho no se realizará pronunciamiento expreso teniendo en cuenta que hace referencia a las circunstancias y hechos que se dieron durante la ejecución del contrato y que no se citan como un presunto incumplimiento.

Hecho 5 Comunicación sin respuesta.
Hecho 6 Incumplimiento desde el comienzo con lo pactado con el coordinador,
Hecho 7 Coordinador del proyecto no responde comunicados.
Hecho 8 Incumplimiento en la presentación del cronograma y presentación de las hojas de vida de los técnicos,
Hecho 9 Se solicita nuevamente la información (hojas de vida) que desde el inicio del contrato fue exigida.
Hecho 10 Se reitera la necesidad del envió de hojas de vida para realizar los mantenimientos.
Hecho 11 Técnico llega a Nariño sin el envió previo de la hoja de vida,
Hecho 12 Coordinador manifiesta ya estar de nuevo con la empresa.
Hecho 13 Entrega tardía de hojas de vida de técnicos, no se envía la del coordinador.

De la revisión de las actuaciones contractuales y las comunicaciones remitidas al contratista, se evidencia un incumplimiento a las obligaciones pactadas en el contrato. En efecto, se constató la falta de respuesta oportuna a las comunicaciones oficiales enviadas por la entidad (Hecho 5), así como el incumplimiento desde el inicio de las condiciones acordadas con el coordinador del proyecto (Hecho 6) y la ausencia de respuesta por parte de este a los requerimientos efectuados por la supervisión (Hecho 7).

Igualmente, se verificó el incumplimiento en la presentación del cronograma de actividades y de las hojas de vida del personal técnico (Hecho 8), documentos que fueron solicitados reiteradamente sin obtener respuesta satisfactoria (Hechos 9 y 10). A pesar de lo anterior, se evidenció que un técnico se desplazó al departamento de Nariño sin haberse enviado previamente su hoja de vida para la respectiva validación (Hecho 11).

Posteriormente, el coordinador manifestó haber retomado sus funciones con la empresa (Hecho 12), sin que se allegara la hoja de vida correspondiente.

Finalmente, las hojas de vida de los técnicos fueron entregadas de manera extemporánea y sin incluir la del coordinador (Hecho 13), configurándose con ello un incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las instrucciones impartidas por la supervisión, que afecta la adecuada ejecución del objeto contractual.

Hecho 14 Se realiza mantenimiento y no se envía informe a tiempo,
Hecho 15 Incumplimiento en la presentación de informes.
Hecho 16 Envían cronograma que no se cumplió.
Hecho 17 Envían técnico a oficina no programada y sin haber enviado la

hoja de vida.
Hecho 18 Requerimiento al proveedor para atención inmediata de regionales y aclaración del proceso, a la cual no se da respuesta completa.
Hecho 20 Incumplimiento en la presentación de informes y cotizaciones.
Hecho 22 Incumplimiento en la información de los informes, no cumple lo estipulado en el anexo técnico.
Hecho 23 Envían informes y cotizaciones nuevamente que no cumple lo estipulado en el anexo técnico.
Hecho 24 Solicitud de información por parte de otro funcionario de SUBE INGENIERIA (no indica cargo)

Del seguimiento realizado a la ejecución del contrato se evidencia que el contratista ha incurrido en diversos incumplimientos frente a las obligaciones establecidas, especialmente en lo relacionado con la entrega oportuna y completa de los informes y documentos exigidos en el anexo técnico.

Al respecto se verificó que, pese a haberse efectuado labores de mantenimiento, los informes correspondientes no fueron remitidos dentro de los plazos acordados (Hecho 14), configurándose un incumplimiento reiterado en su presentación (Hecho 15).

Asimismo, el cronograma de trabajo enviado por el contratista no fue ejecutado conforme a lo planificado (Hecho 16) y se presentó el desplazamiento de un técnico a una oficina no programada, sin que previamente se hubiera remitido su hoja de vida para aprobación (Hecho 17). Aunado a ello, la entidad efectuó un requerimiento para la atención inmediata de las regionales y la aclaración del proceso (Hecho 18), frente al cual el contratista no dio una respuesta completa ni satisfactoria.

De igual forma, se evidenció incumplimiento en la entrega de informes y cotizaciones (Hecho 20), así como la presentación de información incompleta o inconsistente que no cumple con los lineamientos establecidos en el anexo técnico (Hecho 22). Pese a las reiteraciones efectuadas por la entidad, el contratista remitió nuevamente informes y cotizaciones que continuaron sin ajustarse a lo dispuesto contractualmente (Hecho 23). Finalmente, se recibió comunicación por parte de un funcionario de SUBE INGENIERÍA solicitando información, sin que se identificara su cargo ni se acreditara autorización para actuar en representación del contratista (Hecho 24).

Adicionalmente, se evidencia que el contratista desconoce lo pactado contractualmente, toda vez que no suministró las hojas de vida del personal requerido para la ejecución de las actividades previstas, incumpliendo así lo establecido en el numeral correspondiente del Anexo Técnico, en el cual se dispone la obligación de presentar dicha información como requisito previo para la validación y autorización del personal técnico.

Pues bien, la omisión en la entrega de estas hojas de vida impide a la entidad verificar la idoneidad, experiencia y competencia del personal designado, afectando el control y seguimiento de la ejecución y generando un incumplimiento que impacta directamente el cumplimiento del objeto

contractual en los términos acordados.

Por lo anterior, no es de recibo el argumento del apoderado el cual fue coadyuvado por la compañía garante, respecto de la imposibilidad de conseguir el personal que atendiera las visitas en las diferentes sedes de la entidad lo que claramente afectó la correcta ejecución del contrato.

Por lo anterior, no prosperan los argumentos esbozados por el contratista apoyados por la compañía garante y se ratifican los hechos pues no se ejecutó el contrato de acuerdo con lo pactado.

Hecho 21: Incumplimiento en el cronograma sin justificación escrita

Como consecuencia de la falta de comunicación, gestión y diligencia del contratista, el cronograma de actividades fue presentado de manera extemporánea y posteriormente incumplido en su ejecución, debido a la ausencia del personal requerido para el desarrollo de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo en las diferentes sedes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Esta situación constituye un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, toda vez que impidió el cumplimiento del objeto pactado y demuestra una inejecución contractual atribuible exclusivamente al contratista, vulnerando los compromisos adquiridos y afectando el normal desarrollo del contrato.

Así, y a manera de resumen, a continuación, se presenta un cuadro con algunas observaciones frente a cada regional programada:

REGIONAL	Fecha programada	Fecha visita	Observaciones
AMAZONAS	25/11/2024	22/11/2024	Llaman el viernes 22 de noviembre para solicitar que el acceso a la sede Amazonas sea el mismo día, se envió autorización.
ARAUCA	25/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
BOGOTÁ FONTIBÓN	19/11/2024	19/11/2024	Programada visita para 19 de noviembre
BOYACÁ	22/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
CAUCA	21/11/2024	21/11/2024	Cumplió con la fecha
GUAINÍA	21/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
GUAVIARE	25/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
HUILA	20/11/2024	21/11/2024	Proveedor envía hoja de vida, se solicita autorización, pero el técnico incumple. Proveedor dice que fue por lluvias cuando se le pregunta, se realiza el 21/11/2024.
PUTUMAYO	25/11/2024	25/11/2024	Al día de hoy no se ha enviado el informe
RISARALDA	20/11/2024		No se realizó y no la reprogramo
URABA	22/11/2024		No se realizó y no la reprogramo

De acuerdo con la verificación efectuada por la supervisión y la evidencia fotográfica o documental anexa, se observa que, a pesar de haberse establecido fechas específicas para la realización de las visitas de mantenimiento en las

diferentes sedes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, estas no se llevaron a cabo en su totalidad.

Adicionalmente, no se encontró registro, comunicación ni soporte que evidencie que la empresa SUBE INGENIERÍA hubiese reprogramado las actividades que quedaron pendientes de ejecución.

En efecto, esta situación constituye una inejecución y/o incumplimiento de las obligaciones contractuales, por cuanto el contratista no cumplió con el cronograma establecido ni garantizó la ejecución completa de las actividades previstas, afectando directamente el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, la responsabilidad de este incumplimiento recae de manera exclusiva en el contratista, al no demostrar gestión o acciones correctivas frente a las visitas no ejecutadas.

Por lo anterior, no prospera el argumento del contratista como descargo y coadyuvado por la compañía garante.

Hecho 25: Solicitud de prorroga a un día de terminar el contrato

En atención a este hecho, se observa que la solicitud de prórroga fue presentada en una etapa final de la ejecución contractual, sin que se allegaran los soportes técnicos, administrativos o justificativos que permitieran a la supervisión realizar el análisis integral de procedencia conforme a los principios de planeación y oportunidad que rigen la contratación estatal. La ausencia de dicha información impidió a la entidad efectuar una evaluación objetiva y oportuna sobre la viabilidad de extender el plazo contractual, motivo por el cual no resultaba jurídicamente procedente dar trámite a la prórroga solicitada.

Dentro de los argumentos del apoderado del contratista se indica lo siguiente:

(...) pese a que se intentó por parte del contratista buscar una prórroga como lo es normal cuando se presenta diferentes circunstancias en una ejecución contractual en un contrato estatal, pues es normal, no, no es lo ideal (...)

Ahora bien, no resultaba procedente autorizar la prórroga del contrato, toda vez que dicha figura tiene como finalidad exclusiva garantizar la continuidad en la ejecución del objeto contractual y permitir la culminación de las obligaciones asumidas, siempre que el contratista haya demostrado cumplimiento adecuado y buena fe en la ejecución. En el presente caso, el contratista ha incurrido en incumplimientos que afectan la correcta ejecución del contrato, vulnerando las condiciones pactadas y los principios de responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación estatal. Por lo tanto, la prórroga no puede ser entendida como un mecanismo para subsanar o extender la vigencia de un contrato incumplido, ya que ello contravendría los principios de planeación, transparencia y legalidad, además de implicar una convalidación de actuaciones irregulares.

Por lo anterior, este argumento no es de recibo para el despacho.

Seguidamente, se procederá con el análisis del argumento que presenta el apoderado del contratista respecto de la cláusula penal ante lo cual el despacho

encuentra pertinente y necesario abordar la definición de la cláusula penal consagrada en el artículo 1592 del Código Civil, que indica: "*La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal*".

Por su parte, al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece:

"*El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. (...)* ***Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato*** (...)". (Negrilla y subrayado extra-texto).

En este caso, dicha cláusula surge como una tasación anticipada de perjuicios. De lo anterior basta que se advierta un incumplimiento definitivo de cualquiera de las cláusulas contractuales encomendadas al contratista para que esta fórmula pueda ser aplicada.

Así, ha de recordar la diferencia entre la aplicación y finalidad de la multa y la cláusula penal, la cual, en su esencia misma difiere drásticamente, tal y como ha reconocido el Consejo de Estado (CE3, CP: J. SANTOFIMIO, 10/Sep./2014, Exp.: 68001-23-15-000-1994-09826-01(28875):

"*La multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria,* ***a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista***." (Negrilla y subrayado extra-texto).

Por su parte la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 17009 del 13 de noviembre de 2008, C.P. Enrique Gil Botero, señaló que la naturaleza jurídica de la cláusula penal en los términos siguientes:

"(...) *Aunque las multas y la cláusula penal pecuniaria tienen una finalidad común - en lo sustancial -, que se concreta en el logro de los objetivos propuestos en el contrato; se diferencian en que la multa por regla general es conminatoria del cumplimiento de las obligaciones en razón al acaecimiento de incumplimientos parciales;* ***la cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato***(...)"

En consecuencia, es de anotar que, ante un incumplimiento definitivo, se aplicará las consecuencias de la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios, lo cual exime a este despacho y a la administración pública en general de efectuar algún tipo de demostración de ese perjuicio en

específico.

Dentro de la invitación en el numeral 5.13 se establece la CLAUSULA PENAL así:

> *"Las partes convienen recíprocamente que en caso de declaratoria de caducidad, se causará a favor de* ***PROSPERIDAD SOCIAL*** *y a cargo del* ***Contratista,*** *como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluyendo sus adiciones, excluido IVA y de manera proporcional al avance del cumplimiento de las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las multas que lleguen a imponerse y sin menoscabo de las demás acciones que correspondan a la Entidad para el cobro total de los perjuicios realmente irrogados por el incumplimiento del contratista.*
>
> *Las partes igualmente convienen recíprocamente que en caso de declaratoria de incumplimiento definitivo, parcial o total, del contrato, se causará a favor de* ***PROSPERIDAD SOCIAL*** *Y a cargo del* ***Contratista****, como estimación anticipada de perjuicios y a título de pena pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo sus adiciones, excluido IVA y de manera proporcional al avance del cumplimiento de las obligaciones del contrato, sin perjuicio de las multas que lleguen a imponerse y sin menoscabo de las demás acciones que correspondan a la Entidad para el cobro total de los perjuicios realmente irrogados por el incumplimiento del contratista.*
>
> *La suma en que se haga efectiva la cláusula penal pecuniaria podrá ser compensada con los valores que le adeude* ***PROSPERIDAD SOCIAL*** *al* ***CONTRATISTA*** *de conformidad con las reglas del Código Civil o, en su defecto, será imputable al mecanismo de cobertura del riesgo para hacer efectiva la Garantía Única o, en su defecto, mediante jurisdicción coactiva. Por consiguiente, el valor de esta pena se considera como pago parcial de tales perjuicios, y no obsta para que la Entidad valore debidamente y haga exigibles todos los efectivamente causados.*
>
> *La declaratoria de caducidad o incumplimiento definitivo, total o parcial, se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a* ***PROSPERIDAD SOCIAL*** *el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*
>
> *Si dentro del plazo señalado para la realización de las audiencias pertinentes el representante autorizado del Contratista no concurre a las diligencias y no presenta los documentos de su resorte para justificar su ausencia el siguiente día hábil,* ***PROSPERIDAD SOCIAL*** *dispondrá unilateralmente la decisión sobre la cual versa el objeto debatido en aras de salvaguardar la prevalencia del interés general."*

Así pues, se evidencia que en el informe de supervisión o interventoría para citación a audiencias F-GC-8, remitido para iniciar la actuación administrativa, se plasmó de manera indebida la tasación de la cláusula penal, pues esta corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo sus adicciones, excluido IVA y de manera proporcional al avance del cumplimiento de las obligaciones del contrato. En tal sentido, es de recibo el argumento presentado por el apoderado del contratista SUBE INGENIERÍA S.A.S. y coadyubado por el apoderado de la garante respecto de la tasación del perjuicio.

Adentrándonos ya en el tema de la proporcionalidad del valor en que se debe aplicar la cláusula penal pecuniaria, contrario a lo que afirma la compañía garante, dentro de los documentos aportados sí se determina el estado financiero final del contrato.

Como se mencionó en el inicio de este acápite de la presente resolución (análisis del despacho) y por las razones allí expuestas, se otorga pleno valor probatorio al informe de supervisión con fundamento en el cual se inició el presente trámite administrativo sancionatorio, mediante el que se halló probado que se realizaron tan solo nueve (9) mantenimientos preventivos de los cuales el contratista presentó ocho (8) informes incompletos y no se realizó ningún mantenimiento correctivo; es decir, no se cumplió con el objeto del contrato.

En consideración a que en el curso del proceso se probó el incumplimiento parcial del contrato No. 824-DPS-2024 derivado de la Aceptación de Oferta – IMC 011 de 2024, el despacho procede a tasar la cláusula penal en consideración del principio de proporcionalidad, en consonancia con la cláusula penal.

En tanto, sobre dicho principio, ha sostenido el Consejo de Estado, a través de la sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejero ponente Enrique Gil Botero (2008), radicado 17009, lo siguiente:

> *"La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria" (...) "es importante hacer una precisión final sobre el tema de la imposición de la cláusula penal y su monto. Resulta que la ley señala que la cláusula misma es un cálculo anticipado de los perjuicios, de manera que si se incumple el contrato se debe pagar su valor, independientemente del monto del perjuicio. No obstante, esto*

> *tiene dos excepciones: i) Según el art. 1600 del C. C. no se puede pedir, a la vez, la pena y la indemnización de perjuicios -de hecho, la cláusula penal es una cálculo anticipado de estos-, salvo que así se haya pactado expresamente, en cuyo caso se puede perseguir lo uno y lo otro, y ii) de acuerdo con el artículo 1596 del C. C.: "Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal." De otro lado, si bien la ley establece la posibilidad de que la cláusula penal se reduzca en proporción a la parte ejecutada del contrato, esto no significa que el parámetro sea el monto del daño. En otras palabras, puede ocurrir que un contrato se haya cumplido en un 40%, de manera que podría reducirse la sanción en ese porcentaje, pero en tal supuesto bien podría ocurrir que no existan perjuicios, no obstante lo cual el deudor debe pagar la pena en la proporción indicada, como quiera que no es la magnitud del daño lo que define la reducción de la pena, sino la parte de la ejecución del contrato que haya realizado el deudor."*

Adicionalmente, citó a la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-125 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra el siguiente pronunciamiento:

> *"En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuados a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad"*

Que, a su vez, el principio de proporcionalidad se encuentra regulado en el artículo 44 del CPACA, que estipula:

> *"En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."*

En consecuencia, para el apoderado del contratista en materia administrativa, el principio de proporcionalidad establece un instrumento de adecuación para las administraciones públicas de carácter obligatorio, en donde limita el alcance del poder sancionatorio, derivado de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en aras de poder satisfacer el interés general e indemnizar los perjuicios ocasionados.

EL NEXO CAUSAL

Del análisis de los hechos y de las pruebas recaudadas dentro del proceso, se establece un nexo causal directo entre la conducta del contratista y el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En efecto, la falta de entrega

oportuna de los informes, la ausencia de personal idóneo y el incumplimiento del cronograma previamente aprobado, fueron causas determinantes que impidieron la correcta ejecución del objeto contractual, generando un impacto negativo en el desarrollo de las actividades a cargo del contratista.

Estas omisiones, atribuibles exclusivamente a su gestión, constituyen la causa inmediata y eficiente del incumplimiento, toda vez que, de haberse cumplido con las obligaciones pactadas, el resultado contractual se habría alcanzado en los términos, condiciones y plazos establecidos. En consecuencia, se configura el nexo causal entre la conducta incumplida y el daño o afectación al interés público, fundamento que sustenta la responsabilidad del contratista dentro del presente proceso.

Por último, del análisis del expediente no se observa que el contratista ni su garante hayan demostrado o acreditado una causa extraña, como por ejemplo, la fuerza mayor. Por el contrario, sí se evidencia que las dificultades logísticas eran previsibles, así como también que la ausencia del coordinador por viaje no es eximente de responsabilidad para el contratista y, aunado a ello, la solicitud de prórroga fue extemporánea.

ANÁLISIS DE LA TASACIÓN DEL PERJUICIO

Ahora bien, como tercer elemento de la responsabilidad, se analizará lo concerniente a establecer el grado de responsabilidad que tenía el contratista respecto de la ejecución del contrato 824-DPS-2024, dentro del cual se establecieron obligaciones a cargo de las partes, las cuales fueron incumplidas puesto que no existieron eventos imprevisibles que justifiquen la omisión del contratista.

Pues bien, como ya se advirtió en renglones anteriores, el incumplimiento por no cumplir con el anexo técnico constituye una falta grave dentro de la ejecución contractual, dado que dicho documento establece las especificaciones, condiciones y requerimientos mínimos necesarios para garantizar la correcta prestación del servicio o la adecuada entrega del bien contratado.

La inobservancia de las obligaciones técnicas pactadas implica un incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato, afectando directamente su objeto y la satisfacción de las necesidades de la entidad contratante. En consecuencia, este tipo de incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de sanciones contractuales, tales como multas, declaratoria de incumplimiento o terminación anticipada del contrato, según lo previsto en las cláusulas contractuales y en la normativa vigente.

Ahora bien, es menester proceder con la tasación de cláusula penal, una vez considerados los anteriores argumentos:

Como se expuso en el análisis de las imputaciones, la supervisión efectuó 25 imputaciones al contratista por presunto incumplimiento, de las cuales se concluyó del acervo probatorio y de los descargos presentados por la apoderada del contratista y el apoderado de su garante, lo siguiente:

Que, respecto de los presuntos incumplimientos a las obligaciones de las imputaciones de los siguientes hechos, cesarán por encontrase que estos se encuentran subsumidos con los restantes hechos:

- **Hecho 1 - Deficiente comunicación por parte del contratista.**
- **Hecho 3 - Falta de Comunicación y Reportes.**
- **Hecho 4 Síntesis del comportamiento del contrato**
- **Hecho 5 - Comunicación sin respuesta**
- **Hecho 6 Incumplimiento desde el comienzo con lo pactado con el coordinador**
- **Hecho 7 Coordinador del proyecto no responde comunicados**
- **Hecho 8 Incumplimiento en la presentación del cronograma y presentación de las hojas de vida de los técnicos.**
- **Hecho 10 Se reitera la necesidad del envió de hojas de vida para realizar los mantenimientos**
- **Hecho 15 Incumplimiento en la presentación**
- **Hecho 11 Técnico llega a Nariño sin el envió previo de la hoja de vida**
- **Hecho 12 Coordinador manifiesta ya estar de nuevo con la empresa**
- **Hecho 13 Entrega tardía de hojas de vida de técnicos, no se envía la del coordinador**
- **Hecho 14 Se realiza mantenimiento y no se envía informe a tiempo**
- **Hecho 17 Envían técnico a oficina no programada y sin haber enviado la hoja de vida**
- **Hecho 18 Requerimiento al proveedor para atención inmediata de regionales y aclaración del proceso, a la cual no se da respuesta completa**
- **Hecho 19 Incumplimiento en cronograma presentado**
- **Hecho 20 Incumplimiento en la presentación de informes y cotizaciones**
- **Hecho 21 Incumplimiento en el cronograma sin justificación escrita**
- **Hecho 22 Incumplimiento en la información de los informes, no cumple lo estipulado en el anexo técnico.**
- **Hecho 23 Envían informes y cotizaciones nuevamente que no cumple lo estipulado en el anexo técnico.**
- **Hecho 24 Solicitud de información por parte de otro funcionario de SUBE INGENIERIA (no indica cargo)**
- **Hecho 25 Solicitud de prorroga a un día de terminar el contrato**

Por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, el despacho encontró probado el incumplimiento en las siguientes imputaciones de los hechos que dieron origen al presente proceso:

HECHO	OBLIGACIONES CONTRACTUALES
	5.5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Hecho 2 Retrasos en la Ejecución de las Actividades	1 Cumplir con el objeto y las características técnicas del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, el estudio previo, la invitación, los anexos del proceso y la propuesta presentada, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato y disponer de lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
	2 Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por PROSPERIDAD SOCIAL y/o supervisor del contrato y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se corneta en la ejecución de este.
Hecho 9 Se solicita nuevamente la información (hojas de vida) que desde el inicio del contrato fue exigida	**5.5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**
	1 Prestar el servicio con personal profesional y/o técnico debidamente capacitado y con la suficiente experiencia; dicho personal deberá cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. El contratista es responsable por los actos u omisiones del personal a su cargo
	5.5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
	4 Realizar un (1) mantenimiento preventivo, durante la vigencia del contrato a cada una de las UPS instaladas.
Hecho 15 Incumplimiento en la presentación de informes	**5.5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**
	5 Presentar mensualmente el informe de los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados.
	5.5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
	2 Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por PROSPERIDAD SOCIAL y/o supervisor del contrato y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se corneta en la ejecución de este.
Hecho 16 Envían cronograma que no se cumplió	**5.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**
	5.5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
	1 Cumplir con el objeto y las características técnicas del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, el estudio previo, la invitación, los anexos del proceso y la propuesta presentada, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato y disponer de lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
	5.5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
	1 Prestar el servicio con personal profesional y/o técnico debidamente capacitado y con la suficiente experiencia; dicho personal deberá cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. El contratista es responsable por los actos u omisiones del personal a su cargo

En consecuencia, está plenamente demostrado un incumplimiento parcial a las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista SUBE INGENIERIA S.A.S.

en virtud del Contrato N°824-DPS-2024 derivado de la Invitación a participar No. 011 de 2024 numeral 5.5.2 Obligaciones específicas del contratista.

De lo anterior se concluye que no existe justificación para relevar de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales a la contratista SUBE INGENIERÍA S.A.S. por lo que se hará deudora del pago de la cláusula penal antes mencionada por una *"(...) suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude PROSPERIDAD SOCIAL al CONTRATISTA de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable al mecanismo de cobertura del riesgo. (...)"*

Ahora bien, como ya se advirtió, en consideración al principio de proporcionalidad y a la luz de la tasación estipulada en el informe de supervisión F-GC-08 del 31 de diciembre de 2024, encuentra el despacho que la misma se puede tasar de manera proporcional y acorde con el valor total del contrato frente a las imputaciones que se lograron probar como incumplidas, en razón a que SUBE INGENIERIA S.A.S. tenía quince (15) mantenimientos por realizar de los cuales realizó nueve (9) sin que se aprobaran sus informes quedando pendientes seis (6), razón por la cual se aplicará en los términos siguientes:

> ***Tasación cláusula penal pecuniaria.*** *el numeral 5.13 de la invitación a participar No. IMC 011 de 2024 establece «(...) En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude Prosperidad Social al Contratista de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable al mecanismo de cobertura del riesgo»*

Por lo anterior, se deberá declarar el incumplimiento parcial del Contrato N °824-DPS-2024 y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato, atendiendo la siguiente fórmula:

S = (VTC x CP) x PI
S= Sanción
VTC = Valor total del contrato: VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MODENA CORRIENTE ($23.548.353.00).
CP= Cláusula Penal: 10% DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.354.835)
PI =Porcentaje de Incumplimiento:

Si 16 OPC ---------- equivalen al 100%
las OI 4---------- X %PI

Obligaciones Pactadas en el Contrato: OPC
Obligaciones Incumplidas en ejecución: OI
Porcentaje de Incumplimiento: PI
S = (VTC x CP%) x PI= **25%**

En consecuencia, se deberá imponer la declaratoria del incumplimiento parcial del contrato N° 824-DPS-2024 en el entendido de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en la numeral 5.13 de la invitación a participar, equivalente al 25% como porcentaje de incumplimiento del contrato, es decir, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($588.709).

DE LA COMPENSACION

Adentrándonos en otro de los argumentos de la compañía garante encontramos la solicitud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1714 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1625 ibídem, el cual prevé la compensación como uno de los modos de extinción de las obligaciones, que opera cuando dos personas son deudoras una de otra, recíprocamente.

La compensación, según el artículo 1715 de la normativa citada, opera por ministerio de la ley y aún sin el consentimiento de los deudores, disolviéndose las deudas recíprocas hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento en que una y otra reúnen las siguientes calidades:

- Que ambas tengan por objeto dinero o cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.
- Que ambas deudas sean líquidas, y
- Que ambas sean actualmente exigibles.

Agrega el artículo 1716 ibídem, que para que haya lugar a la compensación es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras, de suerte que el deudor principal no puede oponer a su acreedor, por vía de compensación, lo que el acreedor deba al fiador.

Conforme a las citadas normas, constituyen requisitos o presupuestos de la compensación, de un lado, la reciprocidad de las obligaciones, esto es, las partes han de ser mutua y actualmente acreedoras y deudoras; de otro, la homogeneidad de las prestaciones, y finalmente, la liquidez y exigibilidad de las obligaciones.

Ahora, la obligación es líquida cuando de manera explícita manifiesta qué, cómo y cuánto se debe, y es exigible, cuando es cierta y está definida y, por lo mismo, ha llegado la oportunidad de hacer el pago.

Debe precisarse que, aunque la compensación opera por ministerio de la ley, si no existe acuerdo al respecto, es requisito indispensable para que la misma se configure formalmente y produzca efectos jurídicos que haya sido alegada por una de las partes.

Así las cosas, y entendiendo que no hubo ningún pago al contratista SUBE INGENIERIA S.A.S., por la no presentación de informes y facturas y que no existen saldos por pagar por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, sin que por lo mismo se estructuren los elementos para que prospere la compensación, se hace necesario concluir que no se puede aplicar dicho modo de extinguir las obligaciones, por lo que la sanción impuesta como

cláusula penal deberá ser pagada por el contratista o su garante, en la forma previamente tasada.

Con fundamento en todo lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO N°.824-DPS-2024 derivado de la Invitación a participar No. 011 de 2024, suscrito entre el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y *SUBE INGENIERIA S.A.S., con Nit.* 901677020-1.", con objeto: *"Prestar el servicio de mantenimiento preventivo programado, mantenimiento correctivo por demanda, soporte técnico especializado y el suministro de repuestos para los equipos UPS de suministro de tensión regulada".*

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, amparado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidad Estatal (Garantía Única) No. 1070000671901, expedida por la Seguros Bolívar S.A.

ARTÍCULO TERCERO: HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($588.709), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Esta suma de dinero deberá ser pagada por el contratista o la compañía aseguradora, en la cuenta del BANCO AGRARIO N°. 300700011434, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución concluye la actuación administrativa sancionatoria contractual y queda notificada en estrados, de conformidad con lo indicado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que regulan la materia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en firme, publíquese como lo ordena la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en la misma audiencia de debido proceso, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta resolución se publicará en el SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento del numeral 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento del numeral 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución al supervisor del CONTRATO N°.824-DPS-2024 y liquídese conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Prosperidad Social

RESOLUCIÓN No 00540 11 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO No. 824 DE 2024"

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 MAR 2026

LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES
Jefe de la oficina de Contratación
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social

Proyectó: Mónica Paola Angulo Guevara – Profesional. Oficina de Contratación.
Revisó y Ajustó: Juan Camilo Collazos Rivera– Abogado contratista Oficina de Contratación.
Revisó: Jenny Natalia Guevara Bustamante –Profesional Especializado Oficina de Contratación.